

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes.... Ptas.	5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS....	Por tres meses.. —	20
Poseiones espa- ÑOLAS DE LA COSTA DE AFRICA.....	Por tres meses.. —	30
Extranjero.....	Por tres meses.. —	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación, tanto corrientes como atrasados, al precio de 0,50 pesetas uno.



## PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

**Madrid:** En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.—Teléfono núm. 75.

**Provincias:** En casa de los Sres. Agentes Corresponsales ó directamente por carta á la Administración de la GACETA DE MADRID, acompañando valores de fácil cobro, con exclusión de sellos de correos.

**Los anuncios y toda clase de reclamaciones,** se reciben en dicha Administración de nueve á doce de la mañana y de tres á cinco de la tarde, todos los días, menos los festivos que será de diez á doce.

## GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## SUMARIO

**Ministerio de la Guerra:**

Real decreto disponiendo, á su instancia, pase á la Sección de reserva del Estado Mayor general del Ejército, el General de brigada D. Braulio Campos Hidalgo.  
Otro disponiendo que ocupe la vacante á que el anterior decreto se refiere, el Coronel de Infantería D. Bernardo Areces y López.

**Ministerio de la Gobernación:**

Real decreto agregando al Ayuntamiento de Barcelona el denominado San Juan de Horta.  
Otro aprobando el Reglamento que se inserta para la declaración de incapacidades por causas de accidentes del trabajo.

**Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:**

Reales órdenes resolviendo expedientes de multas impuestas á la Compañía de los Ferrocarriles Andaluces.  
Otra concediendo representación en la Junta administrativa de la Casa Lonja del Mar, de Barcelona, al Consejo provincial de Agricultura, Industria y Comercio, y á la Asociación de Navieros de dicha ciudad.  
Otra aprobando la instrucción que se adjunta para el cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 13 de Marzo próximo pasado, creando tres Divisiones de Ingenieros en las zonas marítimas de la Península.

**Administración central:**

*Dirección de Hidrografía.*—Aviso á lo navegantes.  
*Subsecretaría del Ministerio de la Gobernación.*—Relación de los trabajos recibidos en la Secretaría de la Comisión de Reformas sociales hasta las doce de la noche del 8 del actual, presentados al concurso abierto por S. M. para premiar la mejor Memoria que trate el problema agrario en el Mediodía de España.

*Dirección general de Obras públicas.*—*Puertos.*—Concesión á varios vecinos de Pueblo Nuevo del Mar, de la autorización para establecer con carácter permanente varias casetas de madera en la plaza de Levante del puerto de dicha capital.

*Aguas.*—Autorización á D. Angel Sastre para cruzar el río Tajo y la carretera de Toledo á Avila, con una línea de transporte de energía eléctrica.

*Dirección general de la Deuda pública.*—Estado de los documentos y valores de la Deuda amortizados en el mes de Marzo próximo pasado, por pago de débitos, varios ramos y conversiones.

Días y horas designados por la Dirección para verificar por la Tesorería los pagos que se detallan.

*Establecimiento central de los servicios administrativo militares.*—Anuncio de subasta de lienzos de algodón para calzoncillos de enfermos de los hospitales militares.

*Administración de Contribuciones de la provincia de Madrid.* Relación de las Sociedades y Compañías anónimas que deben presentar sus Memorias y balances en la referida Administración, correspondientes al ejercicio comercial de 1902.

*Banco de España (Coruña).*—Anuncio del extravío de un resguardo de depósito voluntario.

**Administración provincial:**

*Delegación de Hacienda de Zaragoza.*—Edicto notificando una providencia de segundo grado.

*Administración de Contribuciones de Palencia.*—Relación de Médicos y Médicos Cirujanos que se han provisto de patente durante el actual ejercicio.

*Agencia ejecutiva de Algeciras.*—Providencia de apremio.

*Delegación de Hacienda de Valladolid.*—Relación de las facturas de recibos de cuotas del Empréstito nacional de 175 millones de pesetas presentadas en dicha oficina para su cobro en metálico.

**Administración municipal:**

Aviso á los tenedores de Obligaciones amortizadas del Empréstito de 1861, para que las presenten al cobro á partir del 13 del corriente.

**Administración de justicia:**

Edictos judiciales.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

## REALES DECRETOS

En consideración á lo solicitado por el General de Brigada D. Braulio Campos é Hidalgo;

Vengo en disponer que cese en el cargo de Jefe de la tercera brigada de Caballería, y pase á la Sección de Reserva del Estado Mayor General del Ejército.

Dado en Palacio á nueve de Julio de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
**Arsenio Linares.**

En atención á las circunstancias que concurren en el Coronel de Infantería núm. 68 de la escala de su clase, D. Bernardo Areces y López, que cuenta la antigüedad y efectividad de 9 de Febrero de 1896, y teniendo en cuenta, muy especialmente, sus servicios en la campaña de Cuba;

Vengo en promoverle, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de General de Brigada, con la antigüedad de esta fecha, en la vacante producida por pase á la Sección de Reserva del Estado Mayor General del Ejército de D. Braulio Campos é Hidalgo, la cual corresponde á la designada con el núm. 120 en el turno establecido para la proporcionalidad.

Dado en Palacio á nueve de Julio de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
**Arsenio Linares.**

*Servicios del Coronel de Infantería D. Bernardo Areces y López.*

Nació el día 2 de Octubre de 1842 y comenzó á servir como voluntario de menor edad el 19 de Febrero de 1856, no abonándosele tiempo de servicios hasta el 2 de Octubre de 1858.

Obtuvo reglamentariamente los empleos de la clase de tropa hasta el de Sargento segundo, que lo alcanzó en Mayo de 1865. Hasta dicha fecha prestó meritorios servicios, tanto en la Península, donde concurrió á las brillantes jornadas de los días 18 y 22 de Julio de 1856 en Barcelona, como en las Islas Filipinas, á las que pasó en 1859, tomando parte en operaciones llevadas á cabo para perseguir malhechores en la provincia de Cavite, y después en la expedición á Cochinchina, donde concurrió á importantes hechos de armas, siendo herido de flecha y recompensado por su distinguido comportamiento con el grado de Sargento segundo y la Medalla de la Legión de Honor.

En Marzo de 1866 pasó á Cataluña y formó parte de las fuerzas que operaron en la frontera en persecución de sublevados.

Licenciado absoluto en el mismo año, volvió al servicio en Octubre de 1868 con el empleo de Sargento primero, otorgándosele el grado de Alférez como comprendido en el decreto de gracias del propio mes.

Con el batallón Voluntarios de Madrid pasó en Noviembre de 1869 al Ejército de Cuba. Á su llegada se incorporó á una columna de operaciones, hallándose en Diciembre en la escaramuza habida en las Guásimas, y el 1.º de Enero de 1870 en la acción y toma de la trinchera situada en las minas de Juan Rodríguez, donde resultó herido, siendo promovido á Alférez en vacante de sangre producida en el mismo hecho de armas.

Continuó en operaciones, asistiendo á numerosos combates en el citado año y en el siguiente, distinguiéndose en la defensa del destacamento del Bagá que mandaba, donde resultó herido y fué recompensado con el empleo de Teniente.

Permaneció luego atendiendo á la curación de su herida,

otorgándosele en Febrero de 1872 el grado de Capitán en premio de servicios prestados hasta fin de Junio del año anterior.

En Diciembre de dicho año 1872 y perteneciendo al batallón Peninsular de San Quintín, emprendió nuevamente las operaciones, encontrándose en Febrero de 1873 en los combates de Loreto y Dos Hermanas; en Julio, en el de los montes de Marinero y en el de Estribo; en Noviembre, en la acción y toma del campamento de Palma; en Abril de 1874, en la defensa de San Miguel de Nuevitas; en Diciembre, en el encuentro habido en Santa Rosalía, y el 23 de Marzo de 1875 en la acción y toma de un campamento en San Antonio de la Parra, por lo que fué premiado con el empleo de Capitán.

En Junio siguiente, alcanzó el grado de Comandante con motivo de la amalgama de los Ejércitos insular y expedicionario.

Asistió el 5 de Julio á la acción de Mercedes de los Locos y el 8 al encuentro de los montes de Llenso. Pasó después á servir en el batallón Cazadores de Simancas, hallándose en las operaciones efectuadas en la sierra de Najasa en Octubre, y en Diciembre en la acción de Sibanicú.

En Agosto de 1876, perteneciendo al regimiento del Rey, se hizo cargo de la conducción de un convoy á los Perros, punto que se hallaba sitiado por el enemigo y falto de raciones.

Más adelante mandó la sexta guerrilla volante de la tercera división, teniendo varios encuentros con los rebeldes en Diciembre de dicho año y Febrero de 1877. En Marzo de este año, y en recompensa de los servicios de campaña que llevaba prestados, se le concedió el grado de Teniente Coronel. Concurrió, desde el 21 al 30 de Noviembre, á los hechos de armas habidos en Miraflores y las Mercedes; en Diciembre, al encuentro de Ojitos y Loma de Jaime, y el 1.º de Enero de 1878, al de Paso el Río. Por las operaciones en que se encontró hasta el 10 de Febrero siguiente fué agraciado con el empleo de Comandante.

Con fuerza del batallón Cazadores de Simancas, al que con posterioridad fué destinado, sostuvo en 1879 algunos encuentros con los bandoleros que vagaban por la jurisdicción de Sancti-Spiritus, y en Mayo del propio año regresó á la Península, quedando de reemplazo hasta Septiembre, que fué colocado en el regimiento del Rey.

Volvió á quedar de reemplazo en Julio de 1880, nombrándosele en Junio de 1881 Ayudante de campo del Brigadier don Rafael Correa.

En Enero de 1885 se le destinó al regimiento de Navarra, y en Febrero á la Dirección general de la Guardia civil, en concepto de Auxiliar, donde permaneció hasta que en Agosto de 1886 le fué concedido el pase al Ejército de la isla de Cuba, como Ayudante de campo del mencionado Brigadier.

Al regresar á la Península en Junio de 1888, quedó de reemplazo, siendo nombrado en Julio Ayudante de campo del Subsecretario del Ministerio de la Guerra y destinado en Noviembre á la Inspección de la Caja general de Ultramar.

Desempeñó más tarde las funciones de Ayudante de campo de varios Oficiales generales, ascendiendo por antigüedad á Teniente Coronel en Octubre de 1891 y á Coronel en Febrero de 1896, con destino á la Zona de Madrid, núm. 57.

En Abril del año últimamente expresado pasó al Ejército de Cuba, en donde se le confió el mando de una media brigada, saliendo á operaciones de campaña como Jefe de columna. Batió á los insurrectos los días 26 y 27 de Mayo en el ingenio Morales, el Sábado y Loma de Chimborazo; el 7 de Junio en Managuaco; el 7 de Julio en Río Miel; y el 28 en Caguines Abajo y Río Miel, por lo que fué recompensado con la Cruz Roja de tercera clase del Mérito Militar; hallándose el 15 de Agosto en el fuego sostenido al abastecer el destacamento de Mazari; el 29 en el encuentro del río Aguacate y el 1.º de Septiembre en el combate sostenido contra el enemigo que hacía fuego sobre Marari, poniéndolo en precipitada fuga y recibiendo una contusión de bala. Por estos últimos servicios se le otorgó la Cruz roja pensionada de tercera clase del Mérito Militar.

Prosiguiendo las operaciones, tomó parte en numerosos hechos de armas, y al conferírsele en Diciembre del citado año

1896 el mando del regimiento de la Constitución, cuyo primer batallón se hallaba en Cuba, conservó el cargo de Jefe de media brigada y el de Comandante militar de Baracoa que venía desempeñando.

Durante el año 1897, y entre otros combates, se halló en los del paso del río Miel, los Mamelles de Jara y el Salto; en el sostenido al atacar el enemigo á Baracoa, de donde fué rechazado; en el de Pega Grega y Loma de la Guinea; en los de Cuchilla de Buenavista, Loma de los Mamelles y Bermejál; en los que tuvieron lugar en Abril en los altos del Bermejál, la Lomita y Dos Caminos; en el sostenido para el relevo y racionamiento del destacamento de Marari, y en los de la Pega Grega, Buenavista, alturas de Galván y lomas de las Caobas. En Mayo tomó asimismo parte en el de la loma de Bermejál; en los de los altos de Buenavista, Galván, loma de los Jututos, Junquiri, Sabana de Duaba, Palmar de Punta Larga y paso de Tabaricón. Asistió también los días 4, 5 y 6 de Junio á las acciones libradas en Palmar y otros puntos, y el 10 á la de las alturas de Cay-Join y Matambo. En Julio se hizo cargo del batallón de la Constitución, que operaba en la zona de San Luis, y con él y con la media brigada continuó las operaciones, batiendo y dispersando el 11 de Agosto á los insurrectos que atacaron dicho poblado, y á los cuales batió nuevamente el 8 de Octubre en la Seiba y Banabacoa.

Nombrado, en Enero de 1898, jefe de una media brigada de la división de Trinidad, continuó en campaña, atacando el 18 de Febrero á las fuerzas insurrectas que habían incendiado el ingenio Canamabo. Sostuvo después ligeros tiroteos en diversos puntos, y al estallar la guerra con los Estados Unidos, quedó vigilando la costa, encargándose en Mayo, interinamente, del mando de su brigada, cuyas operaciones dirigió personalmente. Batió á los insurrectos el 17 de Junio en Arroyo Seco y Loma Pelada; mandó hacer fuego el 20 sobre un barco enemigo, que se dirigía á la desembocadura del río Hondo, y que cambiando de rumbo atacó luego á Casilda; marchó seguidamente á este punto, donde repelió, el 21, 22 y 23, con la cooperación del pontón *Fernando el Católico* y el cañonero *Dependiente*, el bombardeo de dos buques americanos que perseguían al vapor español *Purísima Concepción*; impidió el 29 un desembarco que en Punta San Juan intentaron hacer seis barcos; rechazó el mismo día á otros tantos que bombardearon nuestro campamento de Muñoz-Cabanga, y se dedicó á la construcción de trincheras en el recinto de Trinidad y Puerto de Casilda.

Terminada la campaña, embarcó para la Península en Octubre del mencionado año 1898, siendo destinado á su llegada á la zona de Madrid, núm. 57.

En Abril de 1899 le fué conferido el mando de la cuarta media brigada de Cazadores, que después se denominó media brigada del Campo de Gibraltar, y en Octubre de 1900 quedó en situación de excedente.

Desde Julio de 1901 manda el regimiento de León, número 38.

Cuenta cuarenta y cuatro años y nueve meses de efectivos servicios, y se halla en posesión de las condecoraciones siguientes:

- Cruces blancas de primera y segunda clase del Mérito Militar.
- Cuatro cruces rojas de primera clase y tres de tercera de la misma Orden, una de ellas pensionada.
- Cruz y placa de San Hermenegildo.
- Dos cruces de segunda clase de María Cristina.
- Cruz roja de tercera clase del Mérito Naval.
- Dos medallas conmemorativas de las campañas de Cuba.
- Medalla de la Legión de Honor de Francia.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

### EXPOSICION

SEÑOR: A instancia del Ayuntamiento de Barcelona, viene tramitándose en este Ministerio el expediente de agregación á aquella capital de los Municipios de Sarriá y San Juan de Horta.

La larga tramitación de este expediente tiene explicación en la tenaz oposición de Sarriá á desaparecer como Municipio independiente; aquellos vecinos mantienen lo que creen su derecho á vivir con personalidad propia y definida, apoyándose en tales y tan abundantes razones, que se hace necesario un detenido estudio y madura reflexión antes de dictar una última resolución.

El Ayuntamiento de San Juan de Horta ha hecho todo lo contrario; no ha interpuesto reclamación alguna, no ha alegado el derecho á continuar su vida municipal, y gran número de sus vecinos, en distintas instancias, y muy especialmente en 18 de Julio de 1901 y 3 de Febrero y 13 de Marzo últimos, han solicitado la agregación á Barcelona, estimando que esta agregación les ha de producir ventajas y beneficios considerables.

Por todo lo expuesto, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, tengo el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 9 de Julio de 1903.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.  
Antonio Maura Montaner.

### REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Gobernación, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda agregado en su totalidad al término municipal de Barcelona el del Ayuntamiento denominado en la actualidad San Juan de Horta, cuya agregación se considerará efectiva desde luego á los fines de organización previa, completándose y ultimándose para que rija en definitiva desde el 1.º de Enero próximo, y llevándose á cabo en las mismas condiciones y en armonía con lo determinado en los artículos 2.º, 3.º y 4.º del Real decreto de 23 de Abril de 1897.

Art. 2.º Los Ministros de la Gobernación y Hacienda dictarán las disposiciones oportunas para la ejecución de lo prescrito en el artículo anterior, en lo que respectivamente les concierne.

Art. 3.º El Gobierno dará cuenta á las Cortes del presente decreto.

Dado en Palacio á nueve de Julio de mil novecientos tres.

El Ministro de la Gobernación,  
Antonio Maura y Montaner.

ALFONSO

### EXPOSICION

Reconocido por la Ley de 30 de Enero de 1900 el derecho de los operarios y de sus familias á una indemnización de los patronos, en caso de incapacidad absoluta ó parcial para el trabajo, se imponía la necesidad de redactar un Cuadro ó Reglamento de incapacidades que sirvieran de base para definir la extensión y límites de aquel derecho.

Así lo declara el Reglamento dictado para la ejecución de dicha Ley en su art. 24, bien que aplazando la obligación de publicar el Reglamento de incapacidades para después que la experiencia resultante de las aplicaciones de la Ley y el estudio minucioso de los casos que la práctica pueda mostrar, faciliten esta labor del Gobierno con garantías de acierto para el señalamiento y clasificación de los múltiples accidentes desgraciados de que pueden ser víctimas los obreros.

Tres años y medio han transcurrido, y la experiencia está en gran parte hecha. Patronos, obreros y Compañías aseguradoras, demandan ya con urgencia el cumplimiento de lo preceptuado en el art. 24 referido. Felizmente coincide con esta aspiración el funcionamiento de una sabia y experta entidad recientemente creada, sabia y experta por el prestigio y autoridad de los nombres de sus Vocales, cual es el Instituto de Reformas Sociales, que, si no organizado aún en la integridad de sus Bases constitutivas, funciona como Comisión informadora, en vez de la antigua para tan altos fines instituida.

A ella es debido el Reglamento adjunto de incapacidades para el trabajo, que el Ministro que suscribe encuentra perfectamente adaptado á nuestro régimen legal; de tal modo, que respetando en absoluto los vigentes preceptos legislativos, clasifica y regula, según principios admitidos en las legislaciones extranjeras, que por su realidad universal no era posible desatender en la nuestra, los diversos accidentes que destruyen ó aminoran la fuerza productora del hombre.

La equidad con que se ha procurado desenvolver estas reglas en el articulado salta á la vista y excusa de todo razonamiento para demostrarla.

Propónese, por tanto, á V. M. la aprobación de dicho Reglamento en el Real decreto siguiente:

### REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y de conformidad con lo propuesto por el de la Gobernación,

Vengo en aprobar el adjunto Reglamento de incapacidades para el trabajo, dictado en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 1.º del art. 24 del Reglamento de 28 de Julio de 1900 para la ejecución de la Ley de Accidentes del trabajo.

Dado en Palacio á ocho de Julio de mil novecientos tres.

El Ministro de la Gobernación,  
Antonio Maura.

ALFONSO

### REGLAMENTO

para la declaración de incapacidades por causa de accidentes de trabajo.

Artículo 1.º Los términos empleados en el art. 4.º, disposición 1.ª de la Ley de 30 de Enero de 1900, se entenderán del siguiente modo:

- Incapacidad absoluta: temporal y perpetua.
- Incapacidad parcial: perpetua.

Art. 2.º La incapacidad absoluta temporal será apreciada, para los efectos del art. 4.º, disposición 1.ª de la Ley, como prolongación de las consecuencias patológicas ocasionadas por el accidente, dentro del límite señalado en el párrafo segundo de la indicada disposición.

Art. 3.º El concepto de incapacidad absoluta temporal dejará de regir desde que sea declarada la curación del obrero lesionado, ó cuando transcurra un año desde la fecha del accidente sin haberse obtenido la curación.

Art. 4.º La curación del obrero lesionado será declarada por los facultativos con arreglo á las siguientes conceptualizaciones:

- (A) Curación, sin incapacidad.
- (B) Curación, con incapacidad.

Art. 5.º Por regla general, las curaciones sin incapacidad serán declaradas desde que se haya obtenido la cicatrización de las lesiones, á no ser que después de esto se requiera un período de tratamiento para restablecer la función de las partes que fueron lesionadas.

Art. 6.º Por regla general, las curaciones con incapacidad serán declaradas desde que se haya obtenido la cicatrización de las lesiones, resultando incapacidad manifiesta.

Si la incapacidad resultante, en vez de orgánica, fuera funcional, podrá esperarse, á petición del patrono, á que se restablezca la función durante el plazo señalado por la Ley.

Art. 7.º Declarada terminantemente la curación con incapacidad, procederá á definirse la incapacidad en absoluta ó parcial.

Art. 8.º Son incapacidades absolutas:

A) La pérdida total, ó en sus partes esenciales, de las dos extremidades superiores, de las dos inferiores ó de una extremidad superior y otra inferior, conceptuándose para este fin como partes esenciales la mano y el pie.

B) La lesión funcional del aparato locomotor, que puede reputarse, en sus consecuencias, análoga á la mutilación de las extremidades, en las mismas condiciones indicadas en el apartado A.

C) La pérdida de los dos ojos, entendida como anulación del órgano ó pérdida total de la fuerza visual.

D) La pérdida de un ojo, con disminución importante de la fuerza visual en el otro.

E) La enajenación mental incurable.

F) Las lesiones orgánicas ó funcionales del cerebro y de los aparatos circulatorio y respiratorio ocasionadas, directa é inmediatamente por acción mecánica ó tóxica del accidente, y que se reputen incurables.

Art. 9.º Son incapacidades parciales:

A) La pérdida de la extremidad superior derecha, en su totalidad ó en sus partes esenciales, considerándose partes esenciales la mano, los dedos de la mano en su totalidad, aunque subsista el pulgar, ó, en igual caso, la pérdida de todas las segundas y terceras falanges y la sola pérdida completa del pulgar.

B) La pérdida de la extremidad superior izquierda, en su totalidad ó en sus partes esenciales, conceptuándose partes esenciales la mano y los dedos de la mano en su totalidad.

C) La pérdida de una de las extremidades inferiores en su totalidad ó en sus partes esenciales, conceptuándose parte esencial el pie, y en éste los elementos absolutamente indispensables para la sustentación y la progresión.

D) Las lesiones funcionales que por anulación de alguna extremidad ó de partes esenciales de la misma puedan conceptuarse análogas á las mutilaciones materiales expresadas en los indicados anteriores.

E) La cõfosis ó sordera absoluta.

F) La pérdida ó ceguera de un ojo.

G) Las hernias inguinales ó crurales, simples ó dobles.

Art. 10. Las incapacidades parciales se conceptuarán como absolutas en los siguientes casos:

1.º Cuando, además de la lesión de un miembro definidora de la incapacidad parcial, existieran, por causa del accidente, lesiones en los otros miembros que, valuadas en conjunto las lesiones adjuntas, sumen en totalidad un 50 por 100 de disminución de capacidad para el trabajo.

2.º Cuando esa disminución de capacidad por lesiones adjuntas sume un 42 por 100 y el obrero fuere mayor de cincuenta años.

3.º Cuando esa disminución de capacidad por lesiones adjuntas sume un 36 por 100 y el obrero fuere mayor de sesenta años.

4.º En los tres casos que quedan consignados, la suma se disminuirá en 2 por 100 tratándose de una mujer.

Art. 11. En los casos detallados en el artículo anterior, y para los efectos del art. 4.º, disposición segunda de la Ley, se entenderá calificada la incapacidad, en cuanto á la indemnización, como referente á la profesión habitual.

Art. 12. Si el patrono no aceptara al obrero en la profesión ó clase de trabajo que desempeñaba al producirse el accidente, definirán la incapacidad parcial todas las lesiones no enumeradas en el art. 9.º

Art. 13. Para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior podrá el patrono admitir definitiva ó provisionalmente al obrero.

En el segundo caso, la resolución definitiva no se podrá aplazar más allá del transcurso de seis meses á contar desde la admisión.

Art. 14. Para la efectividad de lo dispuesto en los artículos anteriores se utilizará el siguiente cuadro, cuyas conceptualizaciones significan:

Definido, expresado con una D, que la lesión es declaratoria de incapacidad.

Valorado, que la lesión puede servir de cómputo en el cálculo para la declaración de inutilidades absolutas.

*Cuadro de valoraciones de disminución de capacidad para el trabajo.*

	Definido.	Valorado.
Pérdida total del brazo....	derecho... D	»
	izquierdo.. D	»
Idem id. del antebrazo....	derecho... D	»
	izquierdo.. D	»
Idem id. de la mano.....	derecha... D	»
	izquierda.. D	»
Pérdida total del pulgar...	derecho... D	»
	izquierdo.. »	30 %
Idem id. índice.....	derecho... »	24 %
	izquierdo.. »	18 %
Idem id. de la segunda falange del pulgar.....	derecho... »	18 %
	izquierdo.. »	9 %
Pérdida total del dedo de una mano.....	medio.... »	9 %
	anular.... »	9 %
	meñique.. »	13 %
Pérdida de una falange de cualquier dedo de la mano.....	»	6 %
Pérdida total de un muslo.....	D	»
Pérdida total de una pierna.....	D	»
Idem id. de un pie.....	D	»
Idem un dedo del pie.....	»	6 %
Ceguera de un ojo.....	D	42 %
Sordera total.....	D	»
Sordera de un oído.....	»	12 %
Hernia inguinal ó crural...	doble.... D	18 %
	simple.... D	12 %

Art. 15. En el Instituto de Reformas Sociales se llevará un Registro de inutilidades declaradas, por el sistema de casilleros, con notas sueltas ordenadas alfabéticamente, y facilitará certificación de los hechos siempre que sea solicitada por algún interesado en cualquier asunto litigioso.

Madrid 8 de Julio de 1903.—Aprobado por S. M.—El Ministro de la Gobernación, A. MAURÁ.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

### REAL ORDEN

Ilmo Sr.: Con fecha 19 de Junio próximo pasado se dijo á V. I. lo siguiente:

«Vista la instancia elevada á este Ministerio por la Junta de gobierno del Colegio de Procuradores de esa capital, solicitando que se les equipare á los de Madrid en la gradación de fianzas establecida por las disposiciones vigentes, y teniendo en cuenta que, tanto el crecido número de habitantes de Barcelona como la cuantía é importancia de los asuntos judiciales que en sus Tribunales se ventilan, justifican la conveniencia del aumento de fianza para asegurar en el desempeño del cargo las responsabilidades que contrajeren;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver que en lo sucesivo los Procuradores que ingresen en el referido Colegio presten la fianza de 25.000 pesetas, en vez de la de 7.500, fijada para las poblaciones donde haya Audiencia territorial, á excepción de aquellos que hasta esta fecha hayan sido declarados aptos por el Tribunal de examen para el ejercicio del cargo.»

Y siendo necesario que lo establecido en la preinserta Real orden se conozca por aquellos á quienes pueda afectar;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver que se publique en la GACETA DE MADRID; y accediendo á lo nuevamente solicitado por la Junta de gobierno del Colegio de Procuradores de esa población sobre el alcance de dicha Real orden, disponer que la excepción concedida en la misma se entienda limitada al plazo de seis meses, á partir de esta fecha, para el ingreso en el Colegio con la fianza de 7.500 pesetas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Julio de 1903.

E. DATO

Sr. Presidente de la Audiencia de Barcelona.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

### REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente sobre condonación de una multa de 750 pesetas impuesta por el Gobernador civil de Cádiz á la Compañía de los Ferrocarriles Andaluces por los retrasos del tren correo núm. 62 de la línea de Sevilla á Jerez y Cádiz los días 8 y 9 de Junio de 1900, aquel Cuerpo Consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«Ilmo. Sr.: Con Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 24 de Enero último, se remite á informe de este Consejo el expediente sobre condonación de dos multas, una de 250 pesetas y otra de 500, impuestas por el Gobernador civil de Cádiz á la Compañía de los Ferrocarriles Andaluces, por los retrasos del tren núm. 62 de la línea de Sevilla á Jerez y Cádiz, los días 8 y 9 de Junio de 1900.

Resulta, que dicho tren llegó á Cádiz el día 8 de Junio de 1900 con 26 minutos de retraso y el día 9 con un retraso de 48 minutos, por lo que el Gobernador impuso á la Compañía las multas referidas.

La Compañía solicita la condonación, alegando que el retraso obedeció á la espera en el empalme de Sevilla para enlazar con el tren de Madrid, á cruces con otros trenes, á maniobras, carga y descarga de bultos y trasbordos.

Informa negativamente el Negociado de ese Ministerio.

Y el Consejo de Obras públicas manifiesta: que si bien las multas se hallan bien acordadas con las disposiciones vigentes en la fecha de su imposición, teniendo en cuenta la nueva circular de 17 de Julio de 1902, puede por equidad accederse á la condonación solicitada.

Vistos los artículos 12 de la Ley de policía de Ferrocarriles y 150 del Reglamento.

Considerando: que el retraso que ha motivado estas multas excede á la tolerancia reglamentaria, y que las razones alegadas por la Compañía recurrente no son admisibles para el efecto de justificar la falta cometida, El Consejo opina que no procede la condonación solicitada de las expresadas multas.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con lo manifestado en el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años.

Madrid 19 de Mayo de 1903.

VADILLO

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente sobre condonación de una multa de 2.500 pesetas, impuesta por el Gobernador civil de Cádiz á la Compañía de los Ferrocarriles Andaluces, por los retrasos del tren correo núm. 62 de la línea de Sevilla á Jerez y Cádiz, en los días 5, 6, 7 y 8 de Diciembre de 1900, aquel Cuerpo Consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: El Consejo ha examinado el adjunto expediente relativo á la condonación de una multa impuesta por el Gobernador civil de la provincia de Cádiz á la Compañía de los Ferrocarriles Andaluces, y de los antecedentes resulta:

Que á propuesta del Ingeniero Jefe de la cuarta división de ferrocarriles, el Gobernador procedió á incoar el oportuno expediente para determinar la responsabilidad de la Compañía de los Andaluces en los retrasos que, en su llegada á Cádiz, sufrió el tren correo número 62 de dicha Compañía, en los días 5, 6, 7 y 8 de Diciembre de 1900:

Que oída ésta, alegó en su descargo que el día 5 se inició el retraso en el Empalme de Sevilla por aguardar al correo de Madrid, saliendo ya de aquel punto treinta minutos después de su hora, retraso que se aumentó en el recorrido, por operaciones de carga y descargas, necesidades de cruzamiento, etc., etc., llegando al punto de su destino, á pesar del aumento de velocidad y disminución de paradas en las estaciones intermedias, 40 minutos más tarde de la hora indicada.

Con respecto al sufrido por el mencionado tren 62 el día 6, alega la circunstancia de haber salido del punto de origen, por aguardar á empalmar con el correo de Madrid, quince minutos después de su hora reglamentaria, perdiendo mayor cantidad de tiempo en el recorrido por exigencias de otros enlaces y necesidades de cruzamiento con otros trenes, si bien aumentando la veloci-

dad y disminuyendo la parada logró reducir á cincuenta y seis minutos el retraso con que llegó á Cádiz.

Trata la Compañía de justificar el experimentado por el mismo tren el día 7, con la circunstancia de haber salido de Sevilla, por empalmar con el de Madrid, cuarenta y ocho minutos más tarde de la hora fijada, perdiendo en su recorrido algunos más por cruces y operaciones diversas, llegando, á pesar del aumento de velocidad en los sitios que las condiciones de la línea lo permitía, al punto de su destino con 56 minutos de retraso.

Y por último, elude las responsabilidades del sufrido el día 8 por haber esperado quince minutos en Sevilla para enlazar con el correo de Madrid, retraso que se hizo mayor en el recorrido por diversas exigencias, llegando á Cádiz cuarenta y nueve minutos después de su hora.

Que la Comisión provincial propuso la imposición de una multa á la Compañía de 500 pesetas por los retrasos correspondientes á los días 5 y 6; y otra de 750 por cada uno de los que sufrió el 7 y el 8, y habiéndose conformado el Gobernador con lo propuesto, impuso á la citada Compañía de ferrocarriles las referidas multas:

Que el Subdirector de ella, reproduciendo las razones alegadas, ha recurrido en alzada ante V. E. solicitando condonación:

Que el Negociado, en su nota, entiende que no debe accederse á esta solicitud, opinando el Consejo de Obras públicas que deben condonarse las multas impuestas por los retrasos sufridos en los días 5 y 7, reduciendo á 250 pesetas las correspondientes á los días 6 y 8;

Y que en este estado el asunto, se remite á informe de este Consejo:

Vistos el art. 12 de la Ley de policía de ferrocarriles y el 150 del Reglamento para su ejecución:

Considerando que, según reconoce la propia Compañía, los retrasos sufridos por el tren 62 en los días 5, 6, 7 y 8 de Diciembre dependieron principalmente de haber esperado en la estación de origen la llegada de otros para empalmar con ellos, en contra de lo dispuesto por preceptos legales, que exigen que los trenes salgan para sus respectivos destinos á las horas reglamentarias:

Considerando que el que sufrió el día 5 se aumentó por operaciones de carga y descarga para las que debe contar la Compañía con el personal suficiente, sin que esta circunstancia pueda alegarse como atenuante de su falta:

Considerando, que aun cuando todos estos retrasos excedieron de los que el Reglamento tolera, existen razones de equidad que aconsejan no extremar las medidas de rigor cuando, como en el caso presente, procedan de la espera en el empalme de necesidades de cruzamiento con ella relacionada, siquiera, por exigencias de la ley, no puedan estas faltas quedar impunes.

El Consejo opina: que procede rebajar á 500 pesetas las multas correspondientes á los días 7 y 8, reduciendo á 250 pesetas la del 6 y dejando íntegra la de 500 pesetas que impuso el Gobernador por el retraso que el día 5 sufrió el tren núm. 62.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con lo manifestado en el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Mayo de 1903.

VADILLO

Sr. Director general de Obras públicas.

Vistas las instancias que, en 16 de Marzo y 27 de Junio del corriente año, han elevado á este Ministerio los Presidentes del Consejo provincial de Agricultura, Industria y Comercio, y de la Asociación de Navieros y Consignatarios de Barcelona, solicitando ser representados por individuos de dichas Corporaciones en la Junta administradora de la Casa Lonja del Mar;

S. M. el REY (Q. D. G.), ha tenido á bien acordar se amplíe la Real orden de 30 de Enero último, disponiendo que de la citada Junta administradora formen parte un individuo del referido Consejo provincial, y dos miembros de la mencionada Asociación, nombrados al efecto por sus respectivos Presidentes.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Julio de 1903.

VADILLO

Sr. Jefe de la Sección de Industria y Comercio.

Ilmo. Sr.: Dispuesto por Real decreto de 13 de Marzo próximo pasado la creación de tres Divisiones de In-

genieros en las zonas marítimas de la Península, para el estudio, ejecución, conservación é inspección de las obras de puertos de interés general del Estado, los provisionales y municipales y el dragado de los ríos y de las rías hasta donde puedan ser navegables, el valizamiento y el servicio de los faros.

Teniendo en cuenta las prescripciones establecidas en el expresado Real decreto, y de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general,

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien aprobar la Instrucción que es adjunta, para el cumplimiento del citado Real decreto respecto al servicio de los puertos, faros y valizamiento, encomendado á las tres Divisiones de Ingenieros creadas en las zonas marítimas de la Península.

Lo que de Real orden digo á V. S. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Debiendo publicarse la presente y dicha Instrucción en la GACETA DE MADRID. Dios guarde á V. S. I. muchos años.

Madrid 8 de Julio de 1903.

VADILLO

Sr. Director general de Obras públicas.

### INSTRUCCIÓN

para el cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 13 de Marzo de 1903, respecto al servicio encomendado á las tres Divisiones de Ingenieros, creadas en las zonas marítimas de la Península.

Artículo 1.º A las inmediatas órdenes del Inspector que esté al frente de cada zona marítima, se destinará el personal facultativo y subalterno que se juzgue necesario, el cual se dedicará exclusivamente al servicio de puertos y faros.

El Inspector propondrá el personal facultativo que haya de servir á sus órdenes, ajustándose á la plantilla aprobada para cada ejercicio económico y nombrará el personal temporero de todas clases que se autorice para servicios especiales.

Art. 2.º En casos de ausencia ó enfermedad del Inspector le sustituirá el Ingeniero Jefe de la provincia en la que se haya fijado la residencia de aquél.

Art. 3.º La Dirección general de Obras públicas señalará, á propuesta de los Inspectores y teniendo en cuenta las necesidades del servicio, el punto donde se establezcan las oficinas de las zonas, y los Inspectores señalarán la residencia del personal facultativo puesto á sus inmediatas órdenes, dando cuenta á la Dirección general.

Art. 4.º Los Inspectores designarán, de acuerdo con el Ingeniero Jefe de cada provincia, y dando cuenta á la Dirección general, los Ingenieros y Ayudantes afectos al servicio ordinario que, sin dejar de pertenecer al mismo, hayan de estar encargados del especial de puertos y faros, ya sea exclusivamente ó ya desempeñando á la vez otros trabajos.

Si el personal facultativo de alguna provincia no fuera suficiente para atender al servicio especial de puertos, los Inspectores de las zonas solicitarán de la Superioridad el aumento temporal ó permanente de la plantilla de aquella provincia.

Art. 5.º Para el estudio de los proyectos de gran importancia, para la dirección ó vigilancia de obras que requieran la residencia en ellas de algún funcionario facultativo ó para otros trabajos análogos, los Inspectores utilizarán preferentemente el personal puesto á sus inmediatas órdenes y destinado exclusivamente al servicio de puertos y faros.

Art. 6.º Los Inspectores darán instrucciones concretas á los Ingenieros para la redacción de los proyectos, expresando las soluciones que habrán de estudiarse, sin perjuicio de la libertad que tendrá el Ingeniero autor del proyecto para proponer lo que juzgue preferible; pero consignando los datos necesarios para su examen comparativo con las demás que se le hayan mandado estudiar.

Art. 7.º Intervendrán los Inspectores el estudio de los proyectos, á fin de que se redacten con la mayor actividad y puedan simplificarse las Memorias, omitiendo los detalles que no sean indispensables para su examen.

Art. 8.º Para el cumplimiento de lo dispuesto en el art. 14 del Real decreto de 13 de Marzo de 1903, respecto al dragado de los ríos y rías, con objeto de hacerlos navegables hasta donde sea posible, los Inspectores de las zonas marítimas designarán los puntos donde sea conveniente ejecutar trabajos de canalización, previo informe de los Ayuntamientos de los pueblos interesados, del Comandante de Marina é Ingeniero Jefe de la provincia y de las entidades oficiales ó particulares que juzgue conveniente consultar.

Con estos antecedentes, remitirá el Inspector á la Dirección general el presupuesto de estudios, y, si fuese aprobado, se procederá á la redacción del proyecto, en el cual se comprenderán las obras de encauzamiento, abrigo, desmontes submarinos, valizamiento y demás que sean necesarias.

Se someterá el proyecto á una información pública, durante el plazo de treinta días, para conocer la opinión de cuantos se crean interesados respecto á la utilidad de las obras y á la clase é importancia de los arbitrios que sobre ellas puedan establecerse.

Los Ayuntamientos de los pueblos ribereños y la Diputación provincial manifestarán si, con arreglo á lo dispuesto en el art. 25 de la ley de Puertos de 7 de Mayo de 1880, quieren otorgar subvención á las obras, ya sea con carácter de donativo ó ya en concepto de anticipo reintegrable con el producto

líquido de los arbitrios, después de cubiertos los gastos de conservación.

Además de los Ayuntamientos y de la Diputación provincial informarán las autoridades y Corporaciones cuyo dictamen se juzgue pertinente, el Comandante de Marina y el ingeniero Jefe de la provincia.

El Inspector de la zona remitirá el expediente con su informe á la Dirección general de Obras públicas, y propondrá la clase, importe y modo de percepción de los arbitrios que puedan establecerse, estudiando el asunto con el mayor detenimiento bajo su aspecto económico, tanto en lo relativo á la importancia de las obras como á su explotación.

En vista del expediente, el Gobierno acordará el modo de ejecución de las obras con arreglo á lo dispuesto en la Ley general de Obras públicas y en la de Puertos.

Art. 9.º El Ingeniero Jefe de la provincia acompañará al Inspector de la zona, siempre que sea posible, en las visitas que haga á las obras.

Las instrucciones que dicte el Inspector á los Ingenieros encargados del servicio marítimo, les serán comunicadas por conducto del Ingeniero Jefe de la provincia á que estén destinados, salvo el caso de reconocida urgencia, en que les podrán ser notificadas directamente participándose al Ingeniero Jefe.

Art. 10. Los Inspectores podrán autorizar variaciones de proyecto que no sean esenciales, ó la sustitución de una clase de fábrica por otra, cuando la urgencia del caso lo requiera y la modificación no produzca aumento de gasto, ni altere las cláusulas del pliego de condiciones facultativas en las obras contratadas. De las providencias que dicten darán inmediatamente cuenta razonada á la Superioridad, y si en el término de un mes no fueran suspendidas ó revocadas se considerarán aprobadas.

Art. 11. En las obras que se ejecuten por Administración los Inspectores podrán autorizar destajos ó ajustes parciales hasta la cantidad de 25.000 pesetas, y propondrán á la Dirección general de Obras públicas la autorización para los que excedan de dicho importe, entendiéndose que siempre se celebrarán los destajos ó ajustes con arreglo á las demás condiciones establecidas en la Real orden de 10 de Mayo de 1881 para los que no excedan de 5.000 pesetas.

En uno y otro caso expondrán razonadamente á la Dirección general de Obras públicas los motivos que hayan tenido para autorizar ó proponer los destajos por cantidad mayor de 5.000 pesetas.

Art. 12. También podrán autorizar ó proponer los ajustes para el suministro de materiales y adquisición de herramientas, dentro de los tipos consignados en el artículo anterior.

La adquisición de cemento, aparatos y demás efectos elaborados, podrá hacerse por medio de un concurso particular entre los principales fabricantes, con previa autorización del Inspector y con la ulterior aprobación del mismo.

Art. 13. Los Ingenieros Jefes de las provincias, darán aviso oportunamente á los Inspectores, del día en que hayan de verificarse las recepciones provisionales ó definitivas de las obras ó suministros de cualquiera especie, á fin de que puedan asistir al acto, con la facultad de suspender sus efectos hasta la resolución de la Superioridad, si no estuviesen conformes con el acuerdo tomado por el Ingeniero encargado de la recepción.

Art. 14. En los expedientes que se instruyan para conceder á los torreros el derecho á servir en los faros llamados de descanso ó para castigar las faltas graves, y muy graves, sustituirá el informe del Inspector de la zona al del Consejo de Obras públicas, quedando modificados en este sentido los artículos 63, 77 y 78 del Reglamento para la organización y servicio de los torreros de faros, aprobado por orden de 30 de Abril de 1873.

Art. 15. Será atribución de los Inspectores de las zonas marítimas, como Delegados del Director general de Obras públicas, trasladar y distribuir los torreros destinados á su demarcación, oyendo á los Ingenieros Jefes de las provincias.

Art. 16. Los presupuestos de conservación de los servicios marítimos, se remitirán por los Ingenieros Jefes de provincia al Inspector de la zona con la debida antelación para que éste los eleve con su informe á la superior aprobación.

Art. 17. Se llevará en cada provincia un registro de las concesiones comprendidas en la Ley de puertos, á fin de que el Inspector pueda fácilmente comprobar que se ejerce la debida vigilancia sobre las otorgadas, se denuncian oportunamente las incursas en caducidad y se tramitan los expedientes de concesión con la rapidez necesaria, ateniéndose para esto último, á los plazos señalados en la instrucción de 14 de Junio de 1883, para tramitar los expedientes de aprovechamiento de aguas públicas.

Los Ingenieros Jefes cuidarán de reclamar á las Autoridades y Corporaciones los informes que hayan de emitir en los plazos que señala la citada Instrucción; y si sus gestiones fuesen desatendidas, darán cuenta á la Dirección general de Obras públicas.

Si los Inspectores notasen negligencia en el desempeño de este servicio, procederán á formar expediente para exigir la responsabilidad en que puedan haber incurrido los Ingenieros.

Art. 18. Los Inspectores remitirán en su informe á la Dirección general de Obras públicas los presupuestos de gastos para deslindar y amojonar la zona marítimo-terrestre y sus accesiones, así como las marismas de dominio público, en los sitios donde se presuma que existan ó sean de temer usurpaciones.

Art. 19. El personal facultativo destinado al servicio espe-

cial de las zonas marítimas, percibirá las indemnizaciones correspondientes á la clase de trabajos en que se ocupe, justificadas en la forma establecida para los demás ramos del servicio de Obras públicas, y ajustadas á los tipos señalados en la Instrucción vigente.

Art. 20. La inspección y vigilancia de las obras de los puertos que se hallen á cargo de Juntas, corresponderá á los Inspectores de las zonas marítimas, y, como delegados suyos, á los Ingenieros Jefes de las provincias, los cuales conservarán las atribuciones que les confiere la Instrucción de 30 de Noviembre de 1875, pero ajustándose á las órdenes que reciban de los Inspectores.

En los asuntos relativos á estos puertos, informarán los Ingenieros Jefes á los Inspectores de zona sin previo dictamen del Ingeniero encargado del servicio marítimo, omitiendo el extracto del expediente ó proyecto, y añadiendo las aclaraciones que les pidan los Inspectores para redactar el informe que eleven á la Superioridad.

Art. 21. Las Juntas de puertos facilitarán al personal auxiliar operarios, embarcaciones y material que se necesite para la inspección y vigilancia de las obras que administren, y satisfarán las gratificaciones que señale el Gobierno á los facultativos encargados de este servicio.

Art. 22. Además de la inspección técnica, los Inspectores de las zonas marítimas ejercerán la de los servicios administrativos encomendados á las Juntas de puertos, para lo cual les serán facilitados cuantos documentos existan en las oficinas.

Pondrán en conocimiento de los Presidentes de las Juntas las faltas que noten ó las reformas que estimen convenientes, y podrán asistir á las sesiones de las Juntas para dar cuenta y explicaciones verbales del resultado de sus visitas, sin perjuicio de acudir á la Superioridad cuando sus observaciones no fuesen atendidas.

Art. 23. La inspección de las obras de puertos provinciales y municipales que compete al Estado, según las disposiciones vigentes ó que rijan en lo sucesivo, se ejercerá por los Ingenieros Jefes de las provincias y por los Ingenieros encargados del servicio marítimo, con arreglo á las instrucciones que dicte el Inspector de la zona.

Los gastos por indemnizaciones al personal ó por cualquier otro concepto que origine la inspección de las obras de puertos provinciales y municipales, serán satisfechos por las Corporaciones respectivas.

Art. 24. A petición de las Diputaciones provinciales ó de los Ayuntamientos, el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas podrá encargar al personal del Estado el estudio de los proyectos de puertos de interés local, siempre que dichas Corporaciones satisfagan los gastos que originen los trabajos de campo y los de gabinete, previa aceptación por las mismas del presupuesto de estudios y el libramiento de los pedidos de fondos que haga el Inspector de la zona.

De los expresados gastos se rendirá cuenta mensual ajustada á los formularios de Contabilidad de Obras públicas.

Art. 25. También podrá el Ministerio anticipar los gastos para estudios de proyectos de puertos de interés local, cuando se consigne en los presupuestos generales del Estado crédito para este objeto, y con la precisa condición de que los gastos serán reintegrados, ya sea con cargo á los fondos de las Corporaciones que soliciten el anticipo, ó ya con el producto de los arbitrios especiales establecidos ó que se establezcan sobre la explotación y servicio del puerto.

Igual beneficio podrá concederse á los gremios y Corporaciones de Mareantes ó de Industrias marítimas, cuando el proyecto tenga por objeto solicitar la concesión de alguna obra de puertos y garanticen el reintegro del anticipo, á cuyo efecto acompañarán á la instancia una relación de sus ingresos y gastos ordinarios y extraordinarios y del estado de sus fondos.

Art. 26. Se oirá al Consejo de Obras públicas, antes de resolver los asuntos relativos á puertos, en los casos que expresen taxativamente la Ley general de Obras públicas y la de puertos y en los que se especifiquen en el Reglamento del Consejo.

En todos los demás casos sólo informará el Inspector de la zona marítima.

Art. 27. Asistirá á las sesiones del Consejo de Obras públicas, en concepto de Vocal nato y previa citación del Secretario, el Inspector de la zona que haya informado en el asunto remitido al Consejo, á fin de dar las explicaciones convenientes acerca de su informe, que servirá de ponencia.

También podrá citar el Presidente del Consejo á los Inspectores de zona cuando se trate de asuntos generales relacionados al servicio marítimo, sobre los cuales crea necesario oír su dictamen.

Art. 28. Los inspectores de las zonas marítimas serán Vocales natos de la Comisión de faros, pudiendo, no obstante, sustituirse á uno de ellos por el Inspector que tenga su residencia en Madrid para desempeñar el cargo de Presidente.

Art. 29. En sus relaciones con las Autoridades, Corporaciones, Juntas de puertos y funcionarios de los diferentes servicios de Obras públicas, los Inspectores de las zonas marítimas serán considerados como representantes y Delegados del Director general de Obras públicas, al que darán cuenta de las disposiciones extraordinarias que dicten en casos de reconocida urgencia.

Aprobada por Real orden de esta fecha.—Madrid 8 de Julio de 1903.—El Director general, Manuel de Burgos.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

## MINISTERIO DE MARINA

## AVISO A LOS NAVEGANTES

## Dirección de Hidrografía.

## CANAL DE LA MANCHA

## Inglaterra.

## Faro de Beachy Head.—Señal de niebla.

(Avis aux Navigateurs n.º 142/871. Paris, 1903.)

Núm. 361, 1903.—En el faro de Beachy Head se ha instalado una señal de niebla, que consiste en una detonación cada diez minutos.

La torre del faro está elevada 31,4 metros sobre el nivel de la pleamar y 43,3 sobre el del terreno.

Cuaderno de Faros n.º 4, pág. 24.

## OCÉANO ATLÁNTICO DEL NORTE

## Francia.

## Placer de Rochebonne.—Fondeo provisional de boyas y embarcaciones en las proximidades de la Congré.

(Direction des Phares et Balises, 27 Mayo 1903.)

Núm. 362, 1903.—Las disposiciones siguientes se han tomado provisionalmente en vista de los trabajos emprendidos nuevamente en el placer de Rochebonne. (Véase el aviso número 729 del grupo 141 de 1902.)

1.º Boyas de amarre pintadas de blanco de forma prismática se han fondeado en las proximidades de la cabeza de la Congré; es peligroso aproximarse a ellas.

2.º Un pontón de dos palos pintado de rojo con la inscripción «Rochebonne» está fondeado a 1 1/10 millas próximamente al NNE. de la cabeza de la Congré, para servir de almacén y taller flotantes; durante la noche tiene las luces reglamentarias de los buques fondeados.

3.º Una pequeña embarcación de vapor y dos gabarras de las que se emplean en los trabajos, se fondean de noche solamente, a una milla próximamente al NE. de la Congré. Estas llevan igualmente las luces reglamentarias de los buques fondeados.

Carta n.º 150 a de la Sección II.

## MAR BÁLTICO

## Golfo de Finlandia.—Rusia.

## Bahía de San Petersburgo.—Dragado.

Circulaire hydrographique n.º 75, Saint Petersbourg, 1903.

Núm. 363, 1903.—Durante la estación navegable actual se procederá a dragar para profundizar el canal indicado por la enfilación de las luces del fuerte Nicolaiev y Kronslot.

Los trabajos de dragado exclusivamente tendrán lugar en la parte situada al S. de esta enfilación, y su emplazamiento se avalizará con perchas que tendrán bandera azul.

En la parte N. de la enfilación el dragado está hecho y el paso libre.

Carta n.º 863 de la Sección II.

## Bahía de San Petersburgo.—Avalizamiento.

Circulaire hydrographique n.º 87. Saint Petersbourg, 1903.

Núm. 364, 1903.—Se ha fondeado en el Extremo E. del banco Sineflag, situado al N. de la entrada E. del canal marítimo de San Petersburgo, una boya cónica pintada de rojo con distintivo esférico y con una bandera azul; esta boya reemplaza la percha con bandera azul que existía.

Carta n.º 863 de la Sección II.

## OCÉANO ATLÁNTICO DEL NORTE

## España.

## Cabo de Finisterre.—Sirena de niebla.

Núm. 365, 1903.—El día 23 de Junio de 1903 ha quedado terminada la reparación que se le hacía a la sirena de niebla del cabo Finisterre, por lo que desde dicha fecha ha vuelto a prestar servicio.

Cuaderno de Faros, serie A, pág. 62.

## Francia.

## Cercanías de Penmarc'h.—Colocación de la valiza de «Men Guen».

Direction des Phares et Balises, 30 Mayo 1903.

Núm. 366, 1903.—La valiza metálica de «Men Guen», que, por haber tenido averías, se había desmontado para repararla, se ha vuelto a armar, colocándola en su sitio.

Como anteriormente, está pintada de negro y lleva sobrepuerto un distintivo cilíndrico, cuya parte más alta está elevada seis metros.

Situación aproximada: 47° 47' 22" N. por 1° 49' 27" E. Carta n.º 851 de la Sección II.

## MAR BÁLTICO

## Rusia.—Isla de Abo.

## Cambio del distintivo de diversas luces de Iungfrusund.

Avis aux navigateurs n.º 146/887. Paris, 1903.

Núm. 367, 1903.—A las luces que a continuación se expresan de Iungfrusund se les han hecho las modificaciones siguientes:

Estas modificaciones tienen por objeto hacer que el alumbrado de las costas de Finlandia é islas adyacentes esté sometido a un plan uniforme tal, que los sectores, alternativamente blancos y rojos, iluminen los canales navegables, y que los buques, al tener la proa a una luz, tengan a su derecha un

sector verde con eclipses, y a su izquierda un sector rojo con eclipses.

Como consecuencia, se modificarán todas las luces.

Utter Klinton.—Esta luz se verá ahora:

Roja con eclipses entre sus direcciones N. 38° E. y N. 33° E. (5°).

Alternativamente blanca y roja entre sus direcciones N. 33° E. y N. 27° E. (6°).

Verde con eclipses entre sus direcciones N. 25° E. y N. 82° W., por el N. (107°).

Roja con eclipses entre sus direcciones N. 82° W. y S. 20° E., por el W. y N. (118° 30').

Alternativamente blanca y roja entre sus direcciones S. 20° 30' E. y S. 36° E. (15° 30').

Verde con eclipses entre sus direcciones S. 36° E. y S. 47° 30' E. (11° 30').

Oculto entre sus direcciones S. 47° 30' E. y N. 38° E., por el E. (94° 30').

Lill Klippingsgrund.—Esta luz se ve:

Roja con eclipses entre sus direcciones N. 37° 30' E. y N. 15° 30' E. (22°).

Alternativamente blanca y roja entre sus direcciones N. 15° 30' E. y N. 10° 30' E. (5°).

Verde con eclipses entre sus direcciones N. 10° 30' E. y N. 80° W., por el N. (90° 30').

Roja con eclipses entre sus direcciones N. 80° W. y S. 41° 30' W., por el W. (58° 30').

Alternativamente blanca y roja entre sus direcciones S. 41° 30' W. y S. 36° 30' W. (5°).

Verde con eclipses entre sus direcciones S. 36° 30' W. y S. 30° W. (6° 30').

Oculto entre sus direcciones S. 30° W. y N. 37° 30' E., por el S. y E. (172° 30').

Idshar.—Esta luz se ve:

Verde con eclipses entre sus direcciones N. 78° E. y N. 78° E. (2°).

Alternativamente blanca y roja entre sus direcciones N. 78° E. y N. 82° E. (4°).

Roja con eclipses entre sus direcciones N. 82° E. y S. 13° E., por el E. (85°).

Verde con eclipses entre sus direcciones S. 13° E. y S. 53° W., por el S. (66°).

Alternativamente blanca y roja entre sus direcciones S. 53° W. y S. 57° W. (4°).

Roja con eclipses entre sus direcciones S. 57° W. y S. 59° W. (2°).

Oculto entre sus direcciones S. 59° W. y N. 76° E., por el W. y N. (197°).

Fungs Kar.—Esta luz se ve:

Verde con eclipses entre sus direcciones N. 43° W. y N. 33° W. (10°).

Alternativamente blanca y roja entre sus direcciones N. 33° W. y N. 30° 30' W. (2° 30').

Roja con eclipses entre sus direcciones N. 30° 30' W. y N. 30° E., por el N. (60° 30').

Verde con eclipses entre sus direcciones N. 30° E. y S. 83° E., por el E. (67°).

Alternativamente blanca y roja entre sus direcciones S. 83° E. y S. 73° E. (10°).

Roja con eclipses entre sus direcciones S. 73° E. y S. 63° E. (10°).

Oculto entre sus direcciones S. 63° E. y N. 43° W., por el S. y W. (200°).

Onholm.—Esta luz se ve:

Verde con eclipses entre sus direcciones N. 6° W. y N. 2° W. (4°).

Alternativamente blanca y roja entre sus direcciones N. 2° W. y S. 30° 30' E., por el S. y E. (151° 30').

Roja con eclipses entre sus direcciones S. 30° 30' E. y S. 26° 30' E. (4°).

Oculto entre sus direcciones S. 26° 30' E. y N. 6° W., por el S. y W. (200° 30').

Cuaderno de Faros, n.º 3-2.º, pág. 90.

Carta n.º 648 de la Sección I.

El Director de Hidrografía, Fernando Barreto.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

## Subsecretaría.

Relación de los trabajos recibidos hasta las doce de la noche del día 8 de Julio en la Secretaría de la Comisión de Reformas Sociales (hoy Instituto de Reformas Sociales), y presentados al concurso abierto por S. M. el Rey (Q. D. G.), para premiar la mejor Memoria acerca del problema agrario en el Mediodía de España, con arreglo a las Reales órdenes de 6 y 7 de Febrero de 1903.

Núm. 1.—Lema: «Titire, tu patulae recubans sub tegmine fagi Silvestrem tenui Musam meditaris avena.»

Núm. 2.—Memoria firmada por D. Timoteo Gastón (excluida del concurso, con arreglo a la condición 4.ª de la Real orden de 7 de Febrero).

Núm. 3.—Memoria firmada por D. Domingo Aiximeno Alsó (excluida del concurso por la misma razón de la anterior).

Núm. 4.—Memoria escrita en portugués y firmada por don Esteban Victoria Pereira (excluida del concurso con arreglo a las condiciones 3.ª y 4.ª de la citada Real orden).

Núm. 5.—Memoria firmada por D. Aurelio Lorenzo (excluida del concurso con arreglo a la condición 4.ª de la Real orden mencionada).

Núm. 6.—Lema:

Trabajo y economía son la gran lotería.

Núm. 7.—Lema: «Plus apud nos vera ratio valeat quan vulgi opinio.»

Núm. 8.—Una Memoria con el título «Agricultura: datos importantes.» No vino acompañada del sobre que debiera contener el nombre del autor, ni señalada con el lema correspondiente. (Excluida del concurso, con arreglo a la condición 4.ª de la Real orden predicha.)

Núm. 9.—Lema: Humanidad, Nobleza y Justicia.

Núm. 10.—Lema: Amar a Cristo.

Núm. 11.—Lema: De clavija a trebejos.

Núm. 12.—Lema: Mi deseo sería llegar á que con justicia se dijera de mí que era un agricultor modelo.

Núm. 13.—Lema: La solución del problema agrario depende de los preceptos de la moral cristiana.

Núm. 14.—Memoria firmada por D. Vicente Viñola y Lardies (excluida del concurso con arreglo a la condición cuarta de la Real orden citada.)

Núm. 15.—Lema:

Y si queréis que el Universo os vea digno del lauro en que ceñís la frente, que vuestro templo, energético y valiente, digno también del universo sea.

Núm. 16.—Lema: «In sudore vultus tui vesceris pane.»

Núm. 17.—Lema: La tierra al labriego.

Núm. 18.—Lema: Trabajo y fraternidad.

Núm. 19.—Lema: «Laboramus pro populo.»

Núm. 20.—Lema: El problema obrero sólo tiene una solución: convertir a los obreros en propietarios.

Núm. 21.—Lema: Los diez Mandamientos se encierran en dos: servir y amar a Dios sobre todas las cosas y al prójimo como a ti mismo. Amén.

Núm. 22.—Lema: La Química tiene en sus retortas los graneros del mundo.

Núm. 23.—Lema: La fe es el secreto de los grandes éxitos.

Núm. 24.—Memoria firmada por D. Cristino Coracham Garrido. (Excluida del Concurso, con arreglo a la condición cuarta de la Real orden citada.)

Núm. 25.—Lema: Regeneración y reorganización social.

Núm. 26.—Lema: Progreso en el cultivo.

Núm. 27.—Lema: El problema agrario y conclusiones para armonizar intereses de propietarios y obreros, y ¡En ti mi esperanza fundo de la regeneración del mundo!

Núm. 28.—Lema: El Tesoro del Rey para el obrero.

Núm. 29.—Lema: «Cor regis in manu Dei et quodcumque voluerit inclinavit illud.»

Núm. 30.—Lema: Con el sudor de tu frente comerás el pan.

Núm. 31.—Lema: La verdad no teme la luz, y el bien moral es una gran verdad.—Balmes.

Núm. 32.—Lema: Es preciso que la vida del campo no sólo sea posible, si que también remunerada.

Núm. 33.—Lema: No se pueden socavar los grandes principios religiosos sin que se conmuevan las bases en que estriba la prosperidad social.

Núm. 34.—Lema: «Labor omnia vincit.»

Núm. 35.—Lema: Desde que la Historia nos transmite los actos del hombre y los sucesos del mundo, revela dos cosas: que la tesis del individualismo es tan antigua como la ciencia, y que de hecho jamás ha existido en sociedad alguna.—Fermín Caballero.

Núm. 36.—Lema: «Nisi conversi fueritis gaudium suum vibravit.»

Núm. 37.—Lema: La lógica es inflexible.

Núm. 38.—Lema: Sin secutores, las leyes maldita la pro que traen.

Núm. 39.—Lema: Despabilémonos.

Núm. 40.—Lema: La tierra es el cuerpo de la humanidad; el hombre es el alma de la tierra.—Ristler.

Núm. 41.—Lema: «Fac et spera.»

Núm. 42.—Lema: Prez.

Núm. 43.—Lema: Luz y razón.

Núm. 44.—Lema: Guilambó.

Núm. 45.—Lema: El obrero necesita pan y catecismo.—C. Monescillo.

Núm. 46.—Lema: Ochenta y dos años.

Núm. 47.—Lema: «Latifundia perdidit Italiam jam vero et provincias.»

Núm. 48.—Lema: El problema agrario resuelto por los obreros agrícolas.

Núm. 49.—Lema: Asociándose el capital y el trabajo armónica y proporcionalmente, y creando Bancos agrícolas, sobre las bases de amplias reformas de los pósitos municipales, se lograría, en parte, resolver la crisis agraria del Mediodía de España, y se aumentaría considerablemente la producción del suelo.

Núm. 50.—Lema: La división de la propiedad territorial es una mejora permanente cuya regulación y legislación corresponde al Estado, que debe iniciarla en Andalucía.

Los barrios agrícolas serán fatal y necesariamente la salvación de Andalucía por el progreso de su agricultura.

Núm. 51.—Lema: Problema agrario.

Núm. 52.—Lema: El bien que viniere para todos sea, y el mal para el que le vaya a buscar.

Núm. 53.—Lema: «Latifundia perdidit Italiam.»—Plinio

Núm. 54.—Memoria remitida, sin opción a premio, por el Director de la Sociedad Económica de Amigos del País de Valencia.

Núm. 55.—Lema: «Diligite invicem.»

Núm. 56.—Lema: «Fervet opus.»

Núm. 57.—Lema: «Salus populi suprema lex est.»

Núm. 58.—Lema: «Hoc est preceptum meum. est diligatis invicem.» Todos por cada uno y cada uno por todos.—Jesucristo.

Núm. 59.—Lema: El trabajo que no se desenvuelve en un ambiente de justicia y equidad, se esteriliza.

Núm. 60.—Lema: La ley resuelve el problema.

Núm. 61.—Lema: «Non bellum campi nostrates otium habet.»

Núm. 62.—Lema: Hacia Dios por la caridad y la ciencia.

Núm. 63.—Lema: «In sudore vultus tui vesceris pane.» Justicia y moralidad.—J. S. S.

Núm. 64.—Lema: Pan y hojas de Catecismo.—P. Cámara.

Núm. 65.—Lema: De Re rustica.—Columella.

Núm. 66.—Lema: Sequía ó inundación.

Núm. 67.—Lema: Lo nuevo no es el dolor, sino el lamento.—Lord Macaulay.

Núm. 68.—Lema: Voluntad.

Núm. 69.—Lema: Dos treces ilustres, León y Alfonso; feliz coincidencia, Dios la bendiga.

Núm. 70.—Lema: Justicia y progreso.

Núm. 71.—Lema: La división de la propiedad es una fuente de riqueza.

Núm. 72.—Lema: «Cum Deo et die.»

Núm. 73.—Lema: Donde no hay harina todo es mohina.

Núm. 74.—Lema: «Ne quid nimis.»

Madrid 9 de Julio de 1903.—El Subsecretario, R. Fernández Hontoria.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

## Dirección general de Obras públicas.

## Puertos.

Examinado el expediente incoado en ese Gobierno civil a instancia de varios vecinos del Pueblo Nuevo del Mar, pidiendo autorización para establecer con carácter permanente varias casetas de madera en la plaza de Levante del puerto de esas

capital, para destinarse á merenderos y puestos de refrescos: Resultando que en el período de información pública no se ha presentado reclamación alguna en contra de la pretensión formulada por la Comandancia de Marina, Junta provincial de Sanidad, Jefatura de Obras públicas de la provincia y ese Gobierno civil:

Considerando que la concesión de que se trata es de las que autoriza la vigente Ley de Puertos, y que el expediente se ha sujetado á la tramitación prescrita en la Instrucción de 20 de Agosto de 1883. Teniendo en cuenta que la causa de fealdad del ornato público, alegada por el Ayuntamiento de esa ciudad para oponerse á la realización de las construcciones solicitadas, desaparecerá una vez que queden los concesionarios obligados á realizar las construcciones al tipo de edificación que, á juicio de la Jefatura de Obras públicas de esa provincia, garantice el buen aspecto que deba darse á las mismas,

S. M. el Rey (Q. D. G.), de acuerdo con lo propuesto por la Dirección general del ramo, ha tenido á bien conceder la autorización solicitada con estricta sujeción á las condiciones siguientes:

1.ª Las obras, en cuanto á su emplazamiento, se ejecutarán con arreglo al plan presentado por los peticionarios, sujetándose la línea de fachada, así como la de sombroses respectivamente á las A, B, C, D y E, Y, G y H, marcadas en el plano.

2.ª Cada uno de los peticionarios y con anterioridad á la ejecución de las obras, presentará á la aprobación del Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia el alzado y planta del merendero, acotados, á las que podrán imponerse las modificaciones que se crean oportunas.

3.ª El Ingeniero Jefe hará el replanteo de los terrenos con asistencia de los concesionarios, levantándose el acta correspondiente que se remitirá á la aprobación de la Superioridad.

4.ª Las obras quedarán bajo la inspección de dicho Ingeniero Jefe, quien después de terminadas hará el reconocimiento de las mismas, extendiéndose un acta en que se haga constar que en las obras se han cumplido las condiciones impuestas en la concesión.

5.ª Las obras darán principio en el plazo de seis meses, contados desde la fecha de la publicación de estas concesiones en la GACETA DE MADRID, y deberán quedar terminadas al año, contado desde la misma fecha.

6.ª Los gastos que las operaciones de replanteo, reconocimiento é inspección de las obras ocasionen, serán de cuenta de los respectivos concesionarios.

7.ª Si en cualquier tiempo fuera necesaria la ocupación del terreno que se concede para ejecutar en él obras de utilidad pública por el Estado, la provincia ó el Municipio, quedan obligados los concesionarios á demoler las obras y retirar los materiales en el plazo que se les señale por el Gobernador sin derecho á indemnización de ninguna clase.

8.ª La concesión se entiende hecha con carácter permanente, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando el terreno concedido sujeto á las servidumbres de salvamento y vigilancia litoral, que previene la Ley de Puertos vigente.

9.ª Será obligación de los concesionarios mantener las obras en buen estado de conservación, no pudiendo dedicar las parcelas á otro uso distinto que el indicado en la concesión.

10. La falta de cumplimiento por parte de los concesionarios de algunas de las cláusulas anteriores, dará lugar á la caducidad de las concesiones, siguiéndose para su declaración los trámites marcados en la Ley general de Obras públicas y Reglamento para su ejecución.

Lo que de Real orden digo á V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Jefe de Obras públicas de esa provincia, el de los interesados y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Junio de 1903.—Señor Gobernador civil de la provincia de Valencia.

**Aguas.**

Examinados el proyecto y expediente instruido por don Angel Sastre en solicitud de autorización para cruzar el río Tajo y la carretera de Toledo á Avila con una línea de transporte de energía eléctrica que pretende instalar entre una finca denominada «San Bernardo» y el pueblo de Vargas, para el alumbrado de este último:

Resultando que no se ha suscitado reclamación alguna en contra, y que son favorables los informes emitidos por el Ingeniero Jefe de la provincia, la Diputación provincial y el Gobernador civil;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido á bien acceder á lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.ª Los postes en que ha de ir sostenida la línea se sujetarán en su forma, dimensiones y separación máxima al proyecto presentado; irán empotrados en el suelo en una longitud mínima de metro y medio (1<sup>m</sup>,50); y los aisladores de que vayan provistos para apoyar los cables serán de triple campana.

2.ª Que el cruce con la carretera sea normal á ésta, y la catenaria que los conductores formen sea, por lo menos, de ocho metros sobre el nivel del eje de la misma.

3.ª El cruce de la mencionada línea con la carretera de Toledo á Avila se tenderá bajo los cables y sujeta á los postes que limiten el tramo de cruce, una red metálica de suficiente anchura para que pueda retenerlos, en caso de rotura ó desprendimiento.

4.ª Las obras deberán dar principio y quedar terminadas

en los plazos de quince días y tres meses, contados desde la fecha en que se notifique la autorización al peticionario, y se llevarán á cabo bajo la inspección y vigilancia del Ingeniero Jefe de la provincia ó subalterno en quien delegue, siendo de cuenta del concesionario el abono de los gastos que por tal concepto se originen.

5.ª Antes de dar principio á los trabajos, el peticionario deberá ampliar hasta la cantidad de 22 pesetas el importe de la fianza constituida al formular la petición presentada al Gobernador de la provincia el oportuno resguardo de la sucursal de la Caja de Depósitos.

6.ª Terminada la instalación, deberá ser reconocida por los funcionarios encargados de la inspección, levantándose el acta correspondiente del resultado, que se remitirá á la aprobación de la Dirección general de Obras públicas, sin cuyo requisito no podrá devolverse la fianza constituida ni autorizarse la explotación de la línea.

7.ª Las tarifas máximas que podrán percibirse por el suministro de fluido serán las presentadas con fecha 14 de Mayo último.

8.ª Esta concesión se entenderá otorgada sin perjuicio de tercero y á título precario solamente, sin que el concesionario tenga derecho á indemnización de ningún género si, por conveniencia del servicio público, la Administración estima oportuno anularla, quedando además sometida á las disposiciones vigentes sobre la materia ó á las que en lo sucesivo puedan dictarse para las de su clase, y se considerará caducada por incumplimiento de las condiciones con que se otorgan.

De orden del Sr. Ministro lo participo á V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Jefe é interesado y publicación en el *Boletín oficial* de la provincia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Julio de 1903.—El Director general, Manuel de Burgos.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Toledo.

**Dirección general de la Deuda pública.**

Mes de Marzo de 1903.

ESTADO de los documentos y valores de la Deuda amortizados en el citado mes, por pago de débitos, varios ramos y conversiones, y que se forma en cumplimiento de lo acordado por el Ilmo. Sr. Director general.

NÚMERO de documentos	AMORTIZACIÓN POR PAGO DE DÉBITOS Y VARIOS RAMOS	CAPITALES		INTERESES		TOTAL	
		Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.
53	Carpetas provisionales de Deuda amortizable al 5 por 100	44.000		»		44.000	
150	Títulos de Deuda idem id.	354.000		»		354.000	
58	Primeros Décimos y resguardo del empréstito de 175 millones	599,80		17,98		617,78	
198	9 por 100 del Empréstito de idem	4.212		»		4.212	
9	Residuos de idem id.	95		»		95	
1	De una inscripción 4 por 100 interior del 80 por 100 de Propios	162,48		»		162,48	
1	Certificación rebajando de la inscripción 3 por 100 de Permutación de Bienes del Clero núm. 32.199 la cantidad de			»			
		189.990,33		»		189.990,33	
469		593.059,61		17,98		593.079,59	
AMORTIZACIÓN POR CONVERSIONES							
56	Títulos Deuda perpetua exterior al 4 por 100. Conversión 1898	75.700		»		75.700	
1	Idem id. Canje	2.000		»		2.000	
6	Carpetas provisionales Deuda amortizable al 5 por 100 interior	12.000		»		12.000	
119	Títulos 4 por 100 interior. Emisión 1892. Canje por la de 1900	238.500		»		238.500	
74	Carpetas provisionales de Deuda perpetua al 4 por 100 interior	324.400		»		324.400	
344	Residuos, 4 por 100 interior	70.515,29		»		70.515,29	
440	Idem id. Coloniales y 4 por 100 amortizable	8.505		»		8.505	
3	Residuos 4 por 100 exterior del 82	2.085,19		»		2.085,19	
24	Bonos del Tesoro de Cuba	60.000		»		60.000	
2	Títulos 3 por 100 consolidado exterior. Emisión 1870	5.000		»		5.000	
1	Idem diferida exterior. Emisión 1854	1.000		»		1.000	
9	Idem consolidado. Emisión 1869	132.000		»		132.000	
3	Idem 4 por 100 interior. Idem 1882	12.500		»		12.500	
2	Inscripciones 4 por 100 del 80 por 100 de Propios	86.548,36		»		86.548,36	
1	Documento interino por intereses Deuda corriente 5 por 100 á papel	6.938,27		»		6.938,27	
1	Inscripción transferible Deuda amortizable 1.ª clase. Emisión 1853	5.236,50		»		5.236,50	
2	Certificaciones extravío de las inscripciones 3 por 100 propios núms. 53.165, 73.781, 74.631, 81.000 y 35.416	3.750,87		»		3.750,87	
1	Inscripción 3 por 100. Beneficencia	18.968,16		»		18.968,16	
1	Certificación extravío de una inscripción 3 por 100 de particulares intransferible núm. 49.158	4.762,25		»		4.762,25	
88	Inscripciones 4 por 100 interior de Propios. Canje	154.194,48		»		154.194,48	
5	Idem id. de Beneficencia	14.063,99		»		14.063,99	
4	Idem id. Instrucción pública	5.985,52		»		5.985,52	
2	Idem particulares intransferibles	2.632,86		»		2.632,86	
28	Títulos 4 por 100 interior. Emisión 1900	59.800		»		59.800	
1.217		1.307.086,74		»		1.307.086,74	
RESUMEN							
469	Amortización por pago de débitos y varios ramos	593.059,61		17,98		593.077,59	
1.217	Idem por conversiones	1.307.086,74		»		1.307.086,74	
1.686	TOTAL GENERAL	1.900.146,35		17,98		1.900.164,33	

Madrid 9 de Junio de 1903.—El Tesorero, P. O., R. Lanzón.—Conforme.—El Contador general, Rafael Cabezas y Losada, V.º B.º—El Director general, Monares.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, núm. 15, se verifiquen en la próxima semana y horas designadas al efecto, los pagos que á continuación se expresan y que se entreguen los valores siguientes:

**Días 13 al 16.**

Pago de carpetas de conversión de títulos de la Deuda perpetua exterior al 4 por 100 en otros de igual renta de la Deuda interior, con arreglo á la ley y Real decreto de 17 de Mayo y 9 de Agosto de 1898 respectivamente; hasta el núm. 32.101.

Idem de títulos de la Deuda exterior presentados para la agregación de sus respectivas hojas de cupones, con arreglo á la Real orden de 18 de Agosto de 1898; hasta el núm. 3.044.

Idem de residuos procedentes de la conversión de las Deudas coloniales y amortizable del 4 por 100, con arreglo á la ley de 2 de Mayo de 1900; hasta el núm. 1.940.

Idem de carpetas de conversión de residuos de la Deuda del 4 por 100 interior; hasta el núm. 9.148.

Idem de carpetas provisionales de la Deuda amortizable del 5 por 100, presentados para el canje por sus títulos definitivos, con arreglo á la Real orden de 2 de Mayo de 1900 y emisión de 1.º de Junio de 1902; hasta el núm. 10.397.

Idem de títulos del 4 por 100, emisión de 31 de Julio de 1900, por canje de carpetas provisionales de igual renta, con arreglo á la Real orden de 14 de Octubre de 1901; hasta el número 8.487.

Entrega de títulos del 4 por 100 interior, emisión de 31 de Julio de 1900, por renovación de otros de igual renta de las emisiones de 1892, 1898 y 1899.

**Día 14.**

Pago de acciones de Obras públicas y carreteras de 34 millones del semestre corriente y anteriores y de 55 y 20 millones de los vencimientos de Agosto y Octubre últimos; facturas presentadas y corrientes.

Idem de intereses de inscripciones del semestre de 1.º de Julio de 1883 y anteriores.

**Día 15**

Pago de carpetas de intereses de toda clase de Deudas del semestre de Julio de 1883 y anteriores (excepto obras públicas, carreteras é inscripciones), atrasos de 1.º de Julio de 1874 y anteriores y reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos; facturas presentadas y corrientes.

Día 16

Entrega de títulos del 4 por 100.  
Las facturas existentes en Caja por conversión del 3 por 100, ferrocarriles, inscripciones y residuos del 3 y 4 por 100 interior y exterior.  
Entrega de valores depositados en arca de tres llaves procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes.  
Madrid 9 de Julio de 1903.—El Director general, Miguel Monares.

**Establecimiento central de los servicios administrativo-militares.**

Debiendo procederse á la adquisición, por medio de subasta pública, de 16.980 metros de lienzo de algodón para la construcción de 9.000 calzoncillos para los enfermos de los hospitales militares, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 21 de Abril último (D. O. núm. 87), se convoca por el presente anuncio á una primera subasta, que se celebrará el día 20 de Agosto próximo, á las diez de su mañana, en la Dirección de este establecimiento, situado en el cuartel de los Docks (Factorías Militares), con estricta sujeción al pliego de condiciones y precio límite en él fijado, que se hallará de manifiesto en dicha dependencia todos los días no feriados, de ocho de la mañana á una de la tarde; en la inteligencia de que las proposiciones que se presenten deberán serlo dentro de la media hora precedente á la fijada para la subasta, redactadas con sujeción al modelo que se estampa á continuación, extendidas en papel del sello de la clase 11.ª, sin raspaduras ni enmiendas, garantizadas con el talón que acredite el depósito previo que marca la condición 5.ª, en pliego cerrado, y formulada por sus autores ó apoderados, que deberán hallarse presentes en el acto de la subasta ó legalmente representados.

Madrid 7 de Julio de 1903.—El Subintendente militar, P. O., Miguel García Vao.

*Modelo de proposición.*

D. ...., vecino de ....., habitante en la calle de ....., número ....., según cédula personal que exhibe, enterado del anuncio y pliego de condiciones para la adquisición, por subasta pública, de 16.980 metros de lienzo de algodón para la construcción de calzoncillos para los enfermos de los hospitales militares, se comprometo á facilitar dicho género, en la forma que previene el indicado pliego de condiciones, por el precio de .... céntimos de peseta cada metro.

Y para que sea válida esta proposición, es adjunto el resguardo de la Caja general de Depósitos (ó de la sucursal que fuere) que acredite haber hecho el depósito correspondiente. (Fecha y firma del proponente.)

(Todos los guarismos de esta proposición y la cantidad que se fije como precio de oferta han de ser en letra.)

S

**Administración de contribuciones de la provincia de Madrid.**

Ignorándose los domicilios sociales de las Compañías y Sociedades anónimas que se citan en la adjunta relación, se las invita, por medio de este anuncio, á que cumplan con los deberes que señalan la Ley y el Reglamento de la contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria presentando en esta Administración, dentro del término de tercer día, las Memorias y Balances correspondientes al ejercicio comercial de 1902, en evitación de las responsabilidades que de no efectuarlo contraerían.

Madrid 4 de Julio de 1903.—El Administrador de Contribuciones, Antonio Guerrero.

COMPAÑÍAS Y SOCIEDADES Á QUE SE REFIERE ESTE ANUNCIO

*Sociedades.*

- Minera Española.
- La Vida Marítima.
- Hullera alto Torio.
- Eléctrica de Miraflores.
- Minera de cobres de Santo Domingo en Checa.
- Central de Electricidad de la Castellana y Canal del Jarama.
- Azufrera del Coto de Hellín.
- Anónima eléctrica de Madrid.
- Imprenta Alemana.
- Agrícola Industrial Balear.
- La Perla de Alcudia.
- La Defensa.
- Eléctrica Complutense.
- Centro general de Clases pasivas y Caja de Ahorros.
- Telegrafía y telefonía sin hilos.
- El Progreso.
- Lámparas eléctricas B. y C de Madrid.
- Unión Industrial.
- El Adelanto en Aparatos eléctricos.
- Española de Impermeabilización.
- Gasificación Industrial.
- Española de Transportes fúnebres.
- Hamburguesa.
- Americana.
- Aseguradora de material eléctrico.
- Ferrocarril de Alcázar á Gandía.

*Compañías*

- Anónima minera de Puebla de Guzmán.
- De materiales y construcciones.
- Del aparato Bunsen.
- Nuestra Señora del Perpetuo Socorro.
- La Confianza.
- La Esperanza.
- Coto minero Amparo.
- R. San Juan y Compañía.
- P. de Ugartua y Sobrino.
- García Díaz.
- Mercantil regular colectiva.
- La Industrial Madrileña.
- Sociedad general de Carbones.
- Virgen del Rosario.
- Ferrocarril del Torio.
- Aplicaciones de la Ingeniería.
- Electro Popular.
- Munáiz y Compañía.
- El Trabajo.
- Minas de Valle de Campo.
- Explotadora de Criaderos de Esponjas.
- Española de Panificación.
- Española de Mármoles y Jaspes.
- Maderas Industriales.

**Banco de España.**

**Sucursal de la Coruña.**

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito voluntario transmisible núm. 2.070, expedido por esta Sucursal en 30 de Septiembre de 1895, á favor de D.ª Dolores Couceiro Leis, por 7.000 pesetas efectivas, según manifestación escrita del depositario administrador judicial de la testamentaria de dicha señora, se anuncia al público por tercera vez, para que el que se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según previene el art. 6.º del Reglamento; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

La Coruña 11 de Febrero de 1903.—El Secretario, Pastor Rodríguez. 84—X

**ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL**

**Delegación de Hacienda de la provincia de Zaragoza.**

**Edicto para notificar por medio del «Boletín oficial» y la GACETA DE MADRID á forasteros la providencia de segundo grado.**

D. Emiliano Dieste y Samper, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Zaragoza.

Hago saber: que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución urbana perteneciente al año 1903 de esta población, he dictado la siguiente

*Providencia.*—De conformidad á lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.

Y hallándose comprendidos entre los deudores, á quienes se refiere la anterior providencia, los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el Boletín oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Núm.	NOMBRES	DÉBITOS — Pesetas.
31	Antonio Gran.....	2,19
35	Abdón Melero.....	14,86
43	Agustín Vicens.....	2,19
53	Antonio Ochoa.....	43,48
59	Agustín Ruiz.....	6,05
62	Antonio Adomo.....	2,21
119	Antonio Parros.....	2,52
159	Antonio Ondé.....	1,65
165	Agustín Gracia.....	22,57
238	Amalia y Pilar Larrazana.....	2,65
287	Angel Laborda.....	9,36
295	Antonio Castell.....	60,54
341	Bienvenido Casanova.....	14,32
349	Blas Lanuza.....	12,67
359	Bertoldo San Joaquín.....	1,66
368	Baltasar Laita.....	4,13
369	Blas Alfonso Adán.....	3,30
383	Bautista Lloreria.....	2,19
434	Bartolomé Feliú.....	7,16
472	Crescencia Romamas.....	41,28
494	Cayetano Rubio.....	4,57
534	Cirilo Ondurela.....	2,21
539	Cipriano Sanz.....	4,95
581	Cándida Bizuete.....	8,26
625	Constancio Dalmases.....	10,46
676	Dionisio Pérez.....	2,20
741	Demetrio Angulo.....	53,39
801	Enrique Saldaña.....	32,48
819	Esperanza Abadia.....	10,46
820	Escolástico Asensio.....	17,62
833	Escolástico Marquina.....	2,19
855	Eusebia Muñoz.....	1,65
874	Elias Vela.....	1,64
899	Enrique Sánchez.....	2,48
907	Fernando Macias.....	4,13
951	Faustino Clariana.....	18,72
987	Francisco Vim.....	2,48
994	Francisco Herrero.....	2,31
999	Fermín Lázaro.....	1,65
1.004	Fidel Mozota.....	2,21
1.049	Francisco Conde.....	2,21
1.070	Francisco Cotolí.....	2,09
1.087	Florentina Violeta.....	1,65
1.196	Francisco Gascón.....	50,63
1.244	Gregorio Pomareta.....	3,57
1.277	Gregorio Casahorram.....	10,46
1.302	Herederos de Martín Lacruz.....	3,53
1.321	Idem de Manuela Solana.....	33,02
1.328	Idem de Rosa Ferrer.....	3,30
1.329	Hilarión Samal.....	7,70
1.330	Herederos de Francisco Vicente.....	2,30
1.335	Hilario Rodríguez.....	7,70
1.342	Isabel Bolea.....	2,74
1.422	Juana Juste.....	12,67
1.447	José Aparicio (mayor).....	2,21
1.448	José Aparicio (menor).....	2,98
1.486	José Santolarea.....	6,05
1.497	José Gajón.....	2,21
1.498	José de Val.....	1,65
1.526	José Mateo Herrero.....	2,21
1.593	Justa Gracia.....	1,78

Núm.	NOMBRES	DÉBITOS — Pesetas.
1.626	Josefa Sánchez Bello.....	2,21
1.667	Jacinto Sancho.....	2,53
1.729	Jorge Laguna Gil.....	2,09
1.762	Jorge Castán Sesé.....	1,65
1.788	José Macayaz Díaz.....	2,98
1.791	José Force de Mateo.....	6,05
1.801	Juan Valero Pló.....	2,09
1.824	Juan José Domingo.....	16,51
1.829	José Barrio Luna.....	3,86
1.837	Josefa Díez Laviña.....	2,09
1.883	Juan José Domingo.....	1,65
1.948	Juan Aznar.....	2,53
1.955	Juan Camerano Mene.....	1,88
1.957	Josefa San Juan Robes.....	16,51
1.969	Josefa Gutiérrez Planet.....	2,21
2.008	Jorge Cerrada.....	2,09
2.017	Jacinto Arcaso Canales.....	3,85
2.023	Joaquín Bruño Bruño.....	5,18
2.039	Lucas Navarro Larena.....	1,65
2.041	Lorenzo Ochoa.....	1,65
2.061	Liborio Herrero Castillo.....	2,53
2.071	Lamberto Ruiz Masañes.....	5,51
2.082	Leopoldo Valentín.....	2,53
2.127	Luis Marcén Antorán.....	4,13
2.137	Lorenzo Bono Sorrollo.....	2,09
2.144	Leonarda Larreta.....	1,88
2.146	Leandro Sanz Pérez.....	13,21
2.150	Lorenza Lahuerta.....	12,11
2.163	Mariano López.....	29,72
2.177	Manuel del Ruste.....	20,92
2.193	Martín Borgas.....	6,05
2.200	Manuel Laborda.....	4,13
2.209	Mariano Castro.....	10,46
2.210	Mariano Ciriquián.....	6,00
2.224	Mariano Capitán.....	1,65
2.230	Mariano Oca.....	6,05
2.233	Miguel Colandrea.....	4,41
2.238	Manuel Castillo.....	1,65
2.247	Miguel Sancho Muniéz.....	17,06
2.251	Matías Villalva.....	3,85
2.256	Manuel Blanco.....	4,41
2.260	Mariano Artero Mario.....	6,05
2.281	Mariano Ruiz.....	2,59
2.283	Manuel Sarria.....	2,09
2.288	Marcelino Lambea.....	2,53
2.295	Mariano Villacampa.....	5,18
2.319	Manuel Pastor.....	1,65
2.321	Mariano Aguilar.....	6,05
2.327	Manuela Marcos.....	5,18
2.332	Manuel Lozano.....	2,59
2.356	Mariano Castel.....	2,30
2.378	Miguel Ballestar.....	4,67
2.387	Mariano Sancho Royo.....	30,82
2.441	María Campillos Tomás.....	1,65
2.443	Manuel Gil Morales.....	4,13
2.445	Mateo Fenquiez Solanas.....	10,46
2.500	Mariano Lázaro Gajón.....	1,65
2.518	Manuel Díez Asta.....	3,30
2.558	Manuela Latorre Salas.....	2,21
2.575	Miguella Bordonava.....	1,65
2.600	Miguel Mainar Salinas.....	13,51
2.642	Mariano y Juan Gómez.....	4,41
2.655	Mariano Ballesteros.....	2,20
2.683	Marcelino Ondiviela.....	7,16
2.697	Matías Escosa Vieioso.....	1,65
2.722	María Montoja Aguilar.....	2,48
2.742	Mariano Urrutal.....	1,65
2.775	Mariano Gil Andrés.....	2,04
2.778	Melchora Artigas.....	3,36
2.781	Manuel Vázquez Escudero.....	5,51
2.851	Pío y Luis Sánchez.....	2,75
2.856	Pedro Mené Guallar.....	5,18
2.886	Pedro Gracia Doy.....	2,09
2.894	Pablo Gómez Lahoz.....	2,21
2.949	Pablo Darios Lardies.....	2,53
2.955	Pablo Ercilla Carayeta.....	33,32
3.004	Pablo Ramírez Tejero.....	2,98
3.033	Pedro Peralta Casabiel.....	2,31
3.040	Pascual Capdevila Sancho.....	2,31
3.099	Pablo Larranaga Crespo.....	1,65
3.118	Ramón Corella Navarro.....	2,48
3.132	Rafael Capapey.....	12,67
3.136	Ramón Palao Rebalaiça.....	14,32
3.143	Ramón Elizalde.....	20,37
3.223	Romualdo Laborda.....	2,53
3.258	Rosario Bravo.....	10,46
3.271	Ramón Espinal.....	2,53
3.283	Ricardo Paulo.....	12,11
3.328	Serapio Gay.....	2,21
3.375	Sociedad Papelera Aragonesa.....	275,18
3.391	Saturnino Román.....	1,65
3.399	Sixto Manuel Bazán.....	2,10
3.422	Santiago Bardell.....	20,92
3.438	Tomás Bazán.....	5,18
3.452	Tomasa Seral.....	2,21
3.453	Tomás Bermal.....	2,21
3.455	Tomás Agustín Lalanza.....	2,98
3.458	Tiburcio Gracia.....	1,88
3.478	Tomás Cabero.....	1,65
3.500	Teodoro Lafuente.....	2,53
3.502	Teodoro Tusel Agunrú.....	2,53
3.509	Teresa Jiménez Jiménez.....	2,21
3.510	Tomás Abad Forradellas.....	2,98
3.514	Tomasa Cinto Heños.....	4,95
3.535	Tomasa Romeo Balaguer.....	16,51
3.542	Viuda de Pedro Sola.....	2,21
3.548	Viuda de Juan Navarro.....	1,65
3.571	Viuda de Manuel Mainar.....	34,12
3.578	Vicente Ortiz Adadia.....	2,21
3.581	Valero Abad Millán.....	2,21
3.591	Vicente Aznar Bazán.....	10,46
3.596	Valero Rsteban.....	2,21
3.604	Victoriano Mainar.....	2,21
3.616	Vicente Francia.....	7,16
3.618	Vicente Alvarez Biel.....	6,05
3.624	Wenceslao Tello.....	2,53
3.629	Vicente Burbano Ruiz.....	2,21
3.631	Victoriano Martín.....	12,67
3.725	José Martín.....	2,30

Zaragoza 17 de Junio de 1903.—El Recaudador, Emiliano Dieste Samper. 21—M

Administración de contribuciones de la provincia de Palencia.

Terminado el plazo para el cumplimiento, por parte de los Sres. Médicos y Médicos Cirujanos que ejercen su profesión en esta provincia, del deber que les impone el art. 2.º del Real decreto de 13 de Agosto de 1894, y conforme con el art. 4.º del mismo Real decreto, publico la siguiente relación de los que se han provisto de la correspondiente patente durante el actual ejercicio.

Table with 5 columns: NOMBRES Y APELLIDOS, TÉRMINO MUNICIPAL en que la han obtenido, BASE de población, CLASE de la patente, NÚMERO de la misma. Lists names and their respective municipal terms and patent classes.

Table with 5 columns: NOMBRES Y APELLIDOS, TÉRMINO MUNICIPAL en que la han obtenido, BASE de población, CLASE de la patente, NÚMERO de la misma. Continuation of the list from the previous table.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial á los efectos que señala el artículo 5.º del ya citado Real decreto de 13 de Agosto 1894. Palencia 2 de Junio de 1903.—El Administrador de Contribuciones, P. O., José Villanueva.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Enrique González de la Vega. 2.636—M

Agencia ejecutiva de contribuciones de la zona de Algeciras.

D. Andrés Lorite y Sabater, Agente ejecutivo de contribuciones de esta zona. Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos del concepto y período expresados, se encuentran comprendidos los contribuyentes deudores que á continuación se relacionan, sin que conste á esta recaudación que tengan en esta localidad persona que les represente; en vista de lo cual, expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos que con fecha 4 del actual he dictado la siguiente Providencia para la presentación de títulos.—Conforme á lo preceptuado en el art. 93 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, requiérase á los deudores contra quienes se procede en este expediente, y que tuviesen fincas embargadas, para que en el término de tres días entreguen al que suscribe los títulos de propiedad de dichos bienes, bajo apercibimiento de suplicarlos á su costa.

Table with 4 columns: Número del recibo, NOMBRES de los contribuyentes, VECINDAD, CUOTAS Pesetas. Cts. Lists names, locations, and tax amounts.

Así, pues, en cumplimiento de lo que preceptúan los párrafos 3.º y 4.º del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de

1900, dictada para el cobro de las contribuciones é impuestos á favor del Estado, se publica y fija el presente edicto en los sitios de costumbre, firmando el Sr. Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación, con dos testigos designados por el mismo, para que surta los efectos oportunos, según la referida Instrucción. La Línea á 6 de Junio de 1903.—El Agente ejecutivo, A. Lorite. Providencia de fijación.—Fijese en los parajes de costumbre el presente edicto para que su contenido llegue á conocimiento de los interesados. La Línea á 9 de Junio de 1903.—El Alcalde, Juan María Fariñas. Diligencia de cumplimiento.—Queda cumplimentado cuanto ordena el Sr. Alcalde en la anterior providencia. La Línea á 9 de Junio de 1903.—El Alguacil, Francisco Gil.

## Delegación de Hacienda de la provincia de Valladolid.

Relación de las facturas de recibos de cuotas del Empréstito nacional de 175 millones de pesetas presentadas en esta oficina para su cobro en metálico según dispone la Ley de 2 de Junio de 1885.

PRESENTADOR: D. ANGEL CHAMORRO RODRÍGUEZ.

Números de las facturas.	Numeración de los recibos.	Plazos á que corresponden.	SUJETOS A CUYO FAVOR SE EXPIDIERON	PUEBLOS	Importe. — Pesetas. Cts.	
26.080	201	1.º, 2.º y 3.º	D. Faustino González	Villacil	10,26	
	205	Idem	Herederos de Antonio Ginter	Idem	8,61	
	145	Idem	D. Sebastián Alvarez	Villacreces	4,01	
	53	Idem	Florentino Escudero Hermanos	Villaper	2,83	
	183	Idem	Saturnino Rodríguez	Villalar	28,12	
	46	Idem	Froilán Villán	Villalón	102,37	
	336	2.º y 3.º	Cándido Santos	Idem	9,56	
	808	1.º, 2.º y 3.º	Rosendo Fernández	Idem	16,97	
	188	Idem	Dionisio de Vega	Villalba de Alcor	4,49	
	189	Idem	Francisco Caraciolo Bayón	Villavieja	8,26	
	312	Idem	Doroteo Miguel	Gatón	3,21	
	342	1.º y 3.º	Cecilio Martín Calleja	Medina del Campo	22,03	
					<u>220,72</u>	
26.081	153	2.º	D. Francisco Mayor	La Unión	2,41	
	165	1.º, 2.º y 3.º	Gaspar García Escardo	Idem	18,89	
	11	2.º y 3.º	Cristino Valverde	Valdunquillo	69,03	
	24	1.º, 2.º y 3.º	Gregorio Barbero	Idem	58,91	
	81	Idem	Baltasar Alagón	Idem	2,86	
	98	Idem	Deogracias Mazas	Idem	16,89	
	153	Idem	José Barbero	Idem	15,09	
	170	Idem	Julián Martínez Fernández	Idem	19,03	
	187	Idem	Mariano Garrote	Idem	0,75	
	267	1.º	Vicente de Bodas (Viuda)	Idem	16,72	
	394	1.º, 2.º y 3.º	Cayetano Barbero	Idem	26,52	
	144	Idem	Eusebio García	Villabaruz	25,34	
					<u>272,44</u>	
26.082	91	1.º, 2.º y 3.º	D. Jerónimo Salvador	Roales	1,14	
	148	Idem	Manuel García	Idem	4,97	
	177	Idem	Santiago López	Idem	0,95	
	197	Idem	Agustín González	Idem	4,21	
	217	Idem	Blas de Lara	Idem	5,35	
	242	Idem	Esteban Santos	Idem	1,33	
	279	Idem	Herederos de Bonifacio Blanco	Idem	6,11	
	336	1.º y 2.º	D. Manuel Martínez Rubio	Idem	3,56	
	341	2.º	Mateo Rubio	Idem	0,38	
	361	1.º, 2.º y 3.º	Melchor Alonso	Idem	53,47	
	390	Idem	Pedro Alonso	Idem	5,54	
	399	Idem	Prudencio Martínez	Idem	15,28	
					<u>102,29</u>	
26.083	130	1.º, 2.º y 3.º	D. Luis Zurdo	Rodilana	2,09	
	199	Idem	Javier Calvo	San Cebrián de Mazote	23,85	
	73	Idem	Félix Martín	San Miguel del Arroyo	16,64	
	64	Idem	Andrés Martínez	Sautervás	2,92	
	28	3.º	D.ª Teresa Escobar, hermanos	Tamariz	13,18	
	111	1.º, 2.º y 3.º	D. Pablo Escobar	Idem	3,90	
	130	Idem	Vicente Santa María	Idem	1,58	
	191	Idem	Alejandro García	Idem	5,91	
	324	Idem	Gregorio García	Tordesillas	13,54	
	707	Idem	Narciso Salmier	Idem	5,92	
	21	Idem	Francisco del Amo	La Unión	82,68	
	120	Idem	Cayetano Alonso	Idem	11,28	
					<u>183,49</u>	
26.084	39	1.º, 2.º y 3.º	D. Valentín Quevedo	Piña de Esgueva	62,87	
	131	Idem	Melitón Monroy	Medina del Campo	65,16	
	123	3.º	Marcelino Cuadrillero	Idem	94,73	
	365	1.º, 2.º y 3.º	Domingo Velasco	Idem	4,16	
	121	Idem	Mauricio Amo	Traspinedo	4,63	
	482	Idem	Guzmán Romane	La Seca	19,24	
	145	Idem	Pedro Garrido	Renedo	4,69	
	163	Idem	Manuel Moretón	Idem	26,57	
	25	Idem	Aniceto Gutiérrez	Olmos de Esgueva	3,58	
	276	Idem	Eulogio González	Villanueva de la Torre	6,32	
	77	Idem	Eladio Reguera	Campillo	10,08	
	79	Idem	Bonifacio Alvarez	Mojados	17,75	
					<u>319,78</u>	
26.085	214	1.º, 2.º y 3.º	D. Manuel Padrique	Mojados	3,60	
	248	Idem	Paulino Izquierdo	Idem	2,07	
	204	1.º y 3.º	Pedro Burgoa	Langayo	15,27	
	225	2.º y 3.º	Leoncio Zurdo	Pozal de Gallinas	2,66	
	38	1.º	Casimiro Nieto	Cisterniga	0,85	
	44	Idem	Mateo Parro	Villarmentero	8,61	
	56	3.º	Baldomero del Moral	Renedo	6	
	645	Idem	Simón Gómez	Medina del Campo	1,92	
	43	Idem	Jacinto González	Olmos de Esgueva	1,91	
	164	1.º, 2.º y 3.º	Pedro Rodríguez	Vega de Ruiponce	13,27	
					<u>56,16</u>	
	26.086	114	1.º, 2.º y 3.º	D. Victoriano Cerezo	Adalia	4,84
		43	1.º y 2.º	Baldomero Alonso	Aguazal	6,56
258		1.º, 2.º y 3.º	Román Velasco	Alcazaren	6,51	
63		Idem	Felipe Gómez	Aldea de San Miguel	35,81	
105		Idem	Francisco Llorente Rebollo	Ataquines	1,66	
182		Idem	Miguel Llorente Yazquez	Idem	3,77	
195		Idem	Nicolás Llorente Yazquez	Idem	3,71	
201		Idem	Pío González Rebollo	Idem	37,18	
105		3.º	Francisco Muñoz Cazorra	Idem	16,34	
106		1.º, 2.º y 3.º	D.ª Manuela González Díez	Barcial	7,83	
181		Idem	D. Francisco Ramos	Bocos	5,72	
194		Idem	Pedro Escudero	Bolaños	6,70	
					<u>136,63</u>	
26.087	36	1.º, 2.º y 3.º	D. Eustasio Hierro	Boecillo	11,61	
	53	1.º y 3.º	Juan Pérez	Idem	1,33	
	58	1.º, 2.º y 3.º	Manuel Ruiz Carballo	Idem	1,99	
	62	Idem	Mariano Santiago	Idem	28,16	
	130	Idem	Francisco Martínez	Idem	19,84	
	218	Idem	Sebastián de Castro	Idem	16,04	
	144	Idem	Gumersindo Hernández	Cabrerros	16,04	
	150	Idem	D.ª María Cano	Campaspero	51,50	
	431	Idem	D. María Barriga, hermanos	Canalejas	70,66	
	153	Idem	Constante Hierro	Cigales	14,86	
	493	Idem	Mariano Domínguez	Cuenca de Campos	21,68	
	54	Idem	Rogelio García, hermanos	Idem	5,71	
				Hornillos	8,21	
				<u>251,59</u>		

Número de las facturas.	Numeración de los recibos.	Plazos á que corresponden.	SUJETOS A CUYO FAVOR SE EXPIDIERON	PUEBLOS	Importe. — Pesetas. Cts.	
26.088	25	2.º	D. Miguel Sánchez	Moral de la Paz	109,38	
	31	1.º, 2.º y 3.º	Rosendo Barredo	Idem	67,89	
	75	Idem	Francisco García Valdivieso	Idem	10,61	
	84	1.º y 2.º	Juan de la Cruz	Idem	1,20	
	213	1.º, 2.º y 3.º	Casimiro Martín Brezmez	Idem	5,70	
	22	Idem	Lucio Zurdo Hernández	Moraleja de las Panaderas	22,55	
	56	Idem	Victoriano Nieto	Idem	16,28	
	228	Idem	Saturnino San José	Mucientes	3,83	
	541	Idem	Esteban Juez Salcedo	Nava del Rey	3,27	
	247	Idem	Eugenio Montemayor	Olmedo	10,47	
	647	2.º	D.ª Hilaria Conde	Idem	0,80	
	252	3.º	D. Pedro López López	Fuensaldaña	8,46	
						<u>260,44</u>
26.089	103	1.º, 2.º y 3.º	D. Agustin del Olmo	Padilla de Duero	17,73	
	79	Idem	Alejo Fernández	Palazuelo de Vedija	12,81	
	129	3.º	Francisco García Hernández	Idem	2,98	
	226	1.º, 2.º y 3.º	Antolín García Lázaro	Peñaflor	5,93	
	135	1.º	Angel Cimas	Pozuelo de la Orden	2,16	
	120	1.º, 2.º y 3.º	Francisco Sánchez, hermanos	Quintanilla del Molar	4,01	
	221	Idem	Justo Feroso	Idem	2,93	
	285	Idem	Mateo Alonso	Idem	33,77	
	293	Idem	Tomás Burón García	Idem	1,43	
	331	Idem	Nicolás Alonso	Idem	23,85	
	401	1.º y 3.º	Tomás Burón García	Idem	4,58	
	57	1.º, 2.º y 3.º	D.ª Carmen Alonso	Ramiro	6,30	
						<u>118,48</u>
26.090	29	1.º, 2.º y 3.º	D. Anselmo Sobrino	Gameznarro	4,30	
	48	2.º	Felipe Alonso	Idem	1,43	
	73	1.º, 2.º y 3.º	Pedro Martín	Idem	17,55	
	100	Idem	Silvestre Caballero	Idem	13,26	
	99	Idem	Leocadio Frutos	Langayo	60,92	
	120	Idem	Pedro de la Fuente	Idem	47,08	
	128	Idem	Santos Arenas	Idem	72,37	
	155	Idem	Valentín Marto	Idem	50,78	
	127	Idem	Alonso Hernández	Lomoviejo	9,91	
	491	Idem	Juan Villergas	Medina del Campo	45	
	268	Idem	Eleuterio Merino	Medina de Rioseco	34,11	
	437	Idem	Pascual García	Idem	7,24	
						<u>364,78</u>
26.091	163	3.º	D. Juan Martín Martín	Aldea San Miguel	1,79	
	109	1.º y 3.º	Casimiro Hernando	Bahabón	3,94	
	109	2.º	El mismo	Idem	1,97	
	110	1.º, 2.º y 3.º	D. Eladio Arranz	Idem	10,88	
	198	1.º	Rufino García	Idem	0,89	
	198	2.º y 3.º	El mismo	Idem	1,79	
	235	1.º, 2.º y 3.º	D. Rufino García Olmo	Campaspero	21	
	267	Idem	Gregorio Hernando Hernando	Idem	6,41	
	269	1.º y 2.º	Rufino García Hernando	Idem	1,78	
	191	1.º, 2.º y 3.º	Gregorio Hernández	Canalejas	11,46	
	152	Idem	Fermín Asensio Casado	Fombellida	20,44	
						<u>82,35</u>
	26.092	53	1.º y 2.º	D. Benigno Ruiz	Castroverde Cerrato	4,18
53		3.º	El mismo	Idem	2,09	
263		2.º y 3.º	D. Agustín Calle	Iscaur	6,90	
297		1.º, 2.º y 3.º	Mariano Sastre	Idem	9,20	
203		1.º y 2.º	Nicomedes Gombeau	Idem	10,76	
316		1.º, 2.º y 3.º	Ventura Sastre	Idem	6,37	
180		Idem	Gregorio Hernando	Sangayo	2,87	
206		Idem	Rufino García	Idem	3,82	
20		Idem	Luis Nieto y Nieto	Moraleja Panaderas	46,56	
57		Idem	Atanasio Gómez	La Pedraja	16,29	
29		Idem	Angel Sanz	San Miguel Arroyo	5,54	
29		Idem	Bias Martin	Idem	7,32	
					<u>121,90</u>	
26.093	77	1.º, 2.º y 3.º	D. Matías de la Fuente López	Benafarces	10,21	
	97	Idem	Salvador Murcia Arniol	Idem	2,96	
	107	Idem	Andrés Afageme	Idem	13,66	
	184	1.º y 2.º	Braulio García	Idem	4,96	
	184	3.º	El mismo	Idem	2,49	
	224	1.º y 2.º	El mismo	Casasola Arión	10,38	
	316	1.º, 2.º y 3.º	D. Benito Cabezón	Mota	11,93	
	347	Idem	Pablo Gertosó	Quintanilla del Molar	4,49	
	234	2.º y 3.º	Camilo de Lara	Roales	2,18	
	401	1.º y 2.º	Pablo Gaitero	Idem	8,39	
	201	1.º, 2.º y 3.º	Javier Fernández González	San Cebrián	15,94	
	261	1.º y 2.º	Esteban Rodríguez	San Román de la Hornija	3,18	
						<u>90,77</u>
26.094	216	1.º, 2.º y 3.º	D. Jacinto Cerión	Lagunas	30,12	
	225	Idem	León Gervás	Idem	75,18	
	15	Idem	Diego Morales	Langayo	214,86	
	11	Idem	Cirilo Frutos	Manzanillo	63,03	
	55	Idem	Tomás Frutos	Idem	239,49	
	851	Idem	Estanislao Tejero Casado	Peñaflor	24,06	
	25	Idem	Gumersindo López	Peñaflor	66,24	
	25	Idem	El mismo	Idem	23,69	
	209	Idem	Pío Casas y Casas	San Cebrián	8	
	51	Idem	Alejandro Pérez	Villardefrades	56,25	
						<u>800,92</u>
	26.095	121	1.º, 2.º y 3.º	D. Serafín Matillas	Villafranca	4,89
		27	Idem	Antonio Oporto	Idem	3,79
55		Idem	Francisco Barbajero (viuda)	Idem	10,11	
95		Idem	Teresa Gutiérrez	Idem	18,96	
468		Idem	Francisco Pastor	Villafrechos	14,41	
191		Idem	Julián Guerrero	Villanueva de los Caballeros	29,86	
175		Idem	Juan García García	Campaspero	48,62	
229		Idem	Raimundo Díez García	Idem	51,06	
280		Idem	Román Lubiano	Idem	37,47	
202		Idem	Francisco Alonso	Curial	34,83	
203		Idem	Francisco Cospedal	Laguna	14,35	
211		Idem	Jerónimo Gervás	Idem	44,65	
					<u>313</u>	

Números de las facturas.	Numeración de los recibos.	Plazos á que corresponden.	SUJETOS A CUYO FAVOR SE EXPIDIERON	PUEBLOS	Importe Pesetas... Cte.	
26.096	39	1.º, 2.º y 3.º	D. Balbino Criado	San Miguel Arroyo	6,21	
	46	Idem	Clementino Velasco	Idem	11,56	
	88	2.º y 3.º	Gabino García	Idem	6,07	
	90	1.º, 2.º y 3.º	Hermógenes de Frutos	Idem	2,49	
	97	3.º	Juan Sanz	Idem	17,42	
	98	1.º, 2.º y 3.º	Jorge Vela	Idem	3,83	
	143	Idem	Juan Pérez	Idem	24,84	
			Pedro Frutos Velasco	Idem	4,27	
					<u>77,69</u>	
26.097	23	1.º, 2.º y 3.º	D. Eugenio González	Carpio	282,27	
	55	Idem	Guillermo Estévez	Idem	64,91	
	314	Idem	Antonio Rodríguez	Idem	22,53	
	315	Idem	Angel Jiménez	Idem	22,53	
	316	Idem	Romualdo Rodríguez	Idem	45,36	
	317	Idem	Casiano González	Idem	22,53	
	318	Idem	Florentino González	Idem	22,53	
	319	Idem	Esteban Rodríguez	Idem	22,53	
	320	Idem	Nicasio Rodríguez	Idem	22,53	
	322	Idem	José Zorita	Idem	22,53	
	323	Idem	Juan Rodríguez	Idem	22,53	
	324	Idem	Julián Marcos	Idem	22,53	
						<u>595,31</u>
26.098	325	1.º, 2.º y 3.º	D. Jorge Nieto	Carpio	22,53	
	326	Idem	Jorge Sánchez	Idem	22,53	
	357	Idem	Manuel Ruiz	Idem	37,41	
	359	Idem	Fausto Esteban	Idem	37,44	
	360	Idem	Gervasio Jiménez	Idem	32,64	
	365	Idem	Pedro Marcos	Idem	37,42	
	366	Idem	Niceto Esteban	Idem	37,42	
					<u>227,39</u>	
26.099	30	1.º, 2.º y 3.º	D. Antonio Santiesteban	Benafarces	241,63	
	129	Idem	Lorenzo Martín Pérez	Idem	4,97	
	74	Idem	Juan M. Carlón	Bustillo Chaves	10,30	
	151	Idem	Manuel Martín Gallego	Casasola	7,36	
	132	Idem	Alonso Alvarez Rosa	Mota Marqués	4,37	
	363	Idem	Antolín Mateo	Tordehumos	10,01	
	23	Idem	José Martínez	Valdearcos	59,74	
	2.736	3.º	Santos López López	Valladolid	6,37	
	2	1.º, 2.º y 3.º	Antolín Mateo	Villabragima	113,14	
	31	Idem	Gabino Salcedo	Idem	194,97	
	63	3.º	Raimundo Díez, por R. Bueno	Villalbarba	13,57	
	65	Idem	Jerónimo Villamar	Idem	26,97	
						<u>693,40</u>
2	839	1.º, 2.º y 3.º	D. Benito Sanz	Peñaflor	1,92	
	900	Idem	Julián Minguéz	Idem	3,72	
	146	1.º y 2.º	Fernando Rivas	Pesquera Duero	14,26	
	146	3.º	El mismo	Idem	7,13	
	202	1.º y 2.º	D. Leandro Estévez	Idem	8,20	
	202	3.º	El mismo	Idem	4,12	
	231	1.º y 2.º	D. Marcelo Rivera	Idem	5,80	
	231	3.º	El mismo	Idem	2,91	
	272	2.º	D. Prudencio Marote	Idem	1,50	
	328	1.º y 2.º	Eladio Otero	Idem	0,98	
	328	3.º	El mismo	Idem	0,49	
	345	2.º	D. Nicolás Escudero	Idem	3,14	
	345	3.º	El mismo	Idem	3,16	
						<u>57,33</u>
	3	132	1.º, 2.º y 3.º	D. Eleuterio Hernández López	Matapozuelos	18,72
		217	Idem	Juan de Mata M., Herederos	Idem	0,71
		329	1.º	Blas Méndez Gutiérrez	Idem	4,34
373		1.º, 2.º y 3.º	Eleuterio Hernández Lorenzo	Idem	13,25	
464		Idem	Pedro Torres	Mayorga	17,36	
31		Idem	Quintín Quinzaño Plaza	Mojados	312,39	
683		Idem	Marcial Miguel Pérez	Olmedo	10,57	
181		1.º y 3.º	Manuel Gil Platero	Olmos Peñaflor	2,43	
52		1.º	Felipe Minguéz	Peñaflor	31	
52		2.º y 3.º	El mismo	Idem	51,79	
596		1.º, 2.º y 3.º	D. Manuel Gil Platero	Idem	6,59	
671		2.º y 3.º	Pedro Cortés	Idem	0,89	
						<u>470,04</u>
4	49	1.º y 3.º	D. Diego Fernández	Cistérniga	13,36	
	130	1.º, 2.º y 3.º	Tomás Garnacho	Idem	4,58	
	155	Idem	Pablo Bonlín	Corrales Duero	5,86	
	171	Idem	Vicente Gómez	Idem	5,06	
	71	Idem	Jenaro Arenales	Curiel	9,06	
	89	Idem	Luciano Minguéz Aguado	Idem	10,24	
	239	Idem	Gregorio Díez	Idem	3,30	
	288	Idem	Simón Tablada	Idem	1,92	
	319	Idem	Constantino González	Idem	15,66	
	118	1.º y 2.º	Ceferino Aguado	Idem	2,62	
	118	3.º	El mismo	Pesquera Duero	1,31	
	151	1.º y 2.º	Felipe Díez Aguado	Idem	5,02	
	151	3.º	El mismo	Idem	2,51	
						<u>80,50</u>
	5	223	1.º, 2.º y 3.º	D. José Alberto Delgado	Villafrechós	18,33
		230	Idem	D.ª Josefa Choya	Idem	14,62
		249	Idem	D. Julián Barazou	Idem	6,17
273		Idem	Manuel Barazou L.	Idem	41,29	
290		Idem	Manuel Lotazo Espeso	Idem	4,30	
339		2.º y 3.º	Pedro Morales	Idem	0,48	
345		1.º, 2.º y 3.º	Manuel Golachecha Herreros	Idem	2,20	
367		Idem	Tomás Rodríguez Francisco	Idem	19,94	
494		Idem	José Fernández Martín	Idem	7,07	
625		Idem	Victor Bernardo	Idem	3,22	
629		Idem	Ramón Galadién (viuda)	Idem	13,27	
167		Idem	D.ª Nicanora Rodríguez	Villalar	28,94	
205		Idem	Manuela Vega	Villavicencio	3,78	
						<u>163,60</u>

Número de las facturas.	Numeración de los recibos.	Piazos á que corresponden.	SUJETOS A CUYO FAVOR SE EXPIDIERON	PUEBLOS	Importe. Pesetas. Cts.
6	114	1.º, 2.º y 3.º	D. Francisco Roco Pico	Quintanilla Abajo	7,55
	47	Idem	Andrés García	Renedo	4,79
	285	Idem	Jacinto Gutiérrez Hervás	Rodilana	12,95
	80	Idem	Raimundo Piedraíta	Roturas	6,06
	275	Idem	Benito García	La Seca	7,03
	374	Idem	Eladio de la Fuente	Idem	21,95
	387	Idem	Hermenegildo Cantalapiedra	Idem	12,32
	410	Idem	Faustino Camaño	Idem	8,20
	635	Idem	Miguel Pedrosa Moyano	Idem	9,20
	3	Idem	Angel Ruiz	Tordehumos	69,93
15	Idem	Dionisio Fernández	Idem	72,67	
115	Idem	Alejandro Castor	Idem	2,30	
181	Idem	Francisco López	Idem	3,84	
					<b>238,79</b>
7	216	1.º, 2.º y 3.º	D. Cipriano González	Aguilar de Campos	4,01
	59	3.º	Benito Ortega	Amusquillo	0,59
	179	1.º	Nicasio Abad	Cistérniga	4,42
	179	3.º	El mismo	Idem	4,42
	230	1.º y 3.º	D. Fausto Valle	Curiel	0,29
	244	1.º, 2.º y 3.º	Ignacio Martínez	Idem	9,70
	263	Idem	Manuel Santos, herederos	Idem	16,47
	264	1.º	Marcelo Ribera	Idem	0,37
	269	1.º, 2.º y 3.º	Matias Martínez Morales	Idem	5,21
	284	Idem	Santos Rioja	Idem	19,28
	297	1.º y 2.º	Daniel Fernández	Idem	4,84
	26	3.º	Juan González	Esguevillas	24,50
	191	1.º, 2.º y 3.º	Romualdo Alvarez	Idem	29,86
					<b>123,96</b>
8	61	1.º, 2.º y 3.º	D. Eugenio Salas, herederos	Castronuevo	2,39
	64	Idem	Eusebio Ortega Villaa	Idem	5,89
	97	Idem	Manuel Corona	Idem	1,14
	238	Idem	José Santiago	Esguevillas	1,04
	196	1.º	Quintín Placero	Fuensaldaña	8,05
	837	1.º, 2.º y 3.º	Ignacio Cuadrado	Mayorga	4,00
	239	Idem	Atilano Estefanía, herederos	Medina-Rioseco	5,72
	334	Idem	Ignacio Ballesteros	Idem	4,78
	433	Idem	Pablo Arriara	Idem	10,70
	201	Idem	Bruno Ruiz Herrero	Moral	17,49
	253	Idem	Manuel Domínguez	Palazuelo Vediga	15,30
	146	Idem	Manuel Baragas	Pedrosa del Rey	2,16
	105	1.º y 2.º	José Santiago	Piña de Esgueva	10,06
					<b>88,72</b>
9	176	3.º	D. Miguel Lázaro	Olivares de Duero	1,33
	160	1.º, 2.º y 3.º	Jerónimo Fernández	Piña de Esgueva	43,17
	182	1.º y 2.º	Basilio Fernández	Piñel de Abajo	3,46
	251	Idem	Manuel Ribera	Idem	1,65
	255	1.º, 2.º y 3.º	Manuel Santos	Idem	1,42
	289	Idem	Saturnino Román	Idem	0,71
	305	Idem	Ziolo Camarero	Idem	5,25
	12	1.º y 2.º	Anastasio Martínez	Rioseco	102,30
	12	3.º	El mismo	Idem	34,58
	353	1.º, 2.º y 3.º	D.ª Jacoba Fernández, herederos	Idem	12,21
	467	Idem	D. Santiago Caballero	Idem	6,52
	21	Idem	D.ª Basilia Martínez Pasalodos	Rodilana	14,96
	219	Idem	D. Antonio Bayón Obregón	Idem	7,06
					<b>234,62</b>
10	176	1.º y 2.º	D. Gregorio Díez	Pesquera Quero	8,48
	176	3.º	El mismo	Idem	4,24
	187	1.º y 2.º	D. Juan González Rioja	Idem	1,90
	187	3.º	El mismo	Idem	0,97
	312	1.º y 2.º	D. Ignacio Pedrero	Idem	2,62
	312	3.º	El mismo	Idem	1,31
	333	1.º y 2.º	D. Fausto Sanz	Idem	2,76
	333	3.º	El mismo	Idem	1,39
	206	1.º y 2.º	El mismo	Piñel de Abajo	3,94
	206	3.º	El mismo	Idem	1,98
	129	1.º, 2.º y 3.º	El mismo	Idem de Arriba	2,86
	247	Idem	D. Roque Soto	Quintanilla de Abajo	3,93
	323	Idem	Bruno Herrero	Zaratán	50,81
					<b>87,19</b>
11	341	1.º, 2.º y 3.º	D. Pedro Vallejo Sáez	Rodilana	2,35
	76	Idem	Nicolás Núñez	Roturas	4,19
	79	3.º	Rafael Bombín	Idem	0,83
	143	1.º, 2.º y 3.º	Manuel Santos	Idem	8,19
	147	Idem	D.ª Mónica Lubiano	Idem	0,75
	167	Idem	D. Alejo García	Rueda	13,56
	112	Idem	Fausto Sanz Rodríguez	San Llorente	5,25
	178	Idem	Benito Sanz	Idem	52,07
	35	Idem	Luis Sarmentero	San Miguel Pino	16,83
	38	Idem	Miguel Gonzalo	Idem	14,73
	185	Idem	Fermin Bayón Obregón	La Seca	107,52
	233	Idem	Valentín Moyano	Idem	2,55
	293	Idem	Camilo Montenegro	Idem	4,59
					<b>233,41</b>
12	96	1.º, 2.º y 3.º	D. Martín Rodríguez	Torreclilla Torre	5,97
	108	Idem	Cesáreo Alonso	Torrelobatón	5,71
	251	Idem	Pedro Fraile Regán	Idem	24,09
	312	Idem	Mariano Vázquez	Valdunquillo	3,05
	71	1.º y 2.º	Francisco Asensio Bayón	Valverde	1,60
	156	Idem	Gregorio Albeida	Idem	4,58
	2.157	1.º, 2.º y 3.º	Antonio Rojas García	Valladolid	19,09
	117	1.º y 2.º	D.ª Ana Valdivieso	Villabrágima	12,22
	334	1.º, 2.º y 3.º	D. Mariano Lobato	Idem	10,65
	452	Idem	Hermenegildo Méndez	Idem	13,26
	28	Idem	Jacinto Conde	Villafrechós	94,32
	132	Idem	Clemente Mateo	Idem	26,82
	136	Idem	Cipriano Concejo	Idem	3,35
					<b>224,71</b>
13	2.713	1.º y 2.º	D. Ramón Trifón Domínguez	Valladolid	47,74
	103	1.º, 2.º y 3.º	Agustín Arroyo	Villán Tordesillas	2,87
	75	Idem	Felipe Pisador Campo	Villaverde	1,15
	181	3.º	Domingo Pérez Mozo	Idem	2,39
	278	1.º, 2.º y 3.º	Nicasio de la Fuente	Idem	23,19
	189	1.º y 3.º	Esteban Alvarez (viuda)	Zaratán	1,89
	145	1.º, 2.º y 3.º	Eustaquio Terrero	Idem	6,83
	180	3.º	Julián Cernuda González	Idem	2,22
	290	2.º y 3.º	Saturnino Peláez (viuda)	Idem	2,87
	354	1.º, 2.º y 3.º	Pablo Cernuda	Idem	2,84
					<b>99,99</b>

Número de las facturas.	Numeración de los recibos.	Plazos á que corresponden.	SUJETOS Á CUYO FAVOR SE EXPIDIÉRON	PUEBLOS	Importe.	
					Pesetas.	Cts.
14	81	1.º, 2.º y 3.º	D. Cándido Ruiz	Rubí Bracamonte	3,83	
	45	3.º	Gregorio Bayón	Rueda	369,42	
	67	1.º, 2.º y 3.º	D.ª Joaquina Ballesteros	Idem	105,44	
	119	3.º	D. Gregorio Bayón	Idem	15,91	
	259	1.º, 2.º y 3.º	Gregorio Bernardo	Idem	7,15	
	375	Idem	Ruperto Ballesteros	Idem	34,51	
	400	Idem	D.ª Tomasa Ballesteros	Idem	31,01	
	559	Idem	La misma	Idem	4,45	
	602	3.º	Herederos de D.ª Justa Varela	Idem	16,29	
	949	1.º, 2.º y 3.º	D. Gregorio Bayón	La Seca	43,05	
159	Idem	Benito López Alonso	Tiedra	3,16		
79	Idem	Agustín González	Torrelobatón	11,35		
					<u>645,57</u>	
15	61	1.º, 2.º y 3.º	D. Angel Santos	Bamba	13,38	
	72	Idem	Benito Cojo Pelaz	Idem	3,84	
	42	Idem	Antonio Ortiz Noguera	Benafarces	1,69	
	197	Idem	Luis Caballero	Ciguñuela	11,55	
	550	Idem	D.ª Maria Eusebia Navas	Medina del Campo	42,47	
	620	1.º y 2.º	D. Ruperto Recio	Idem	3,82	
	720	1.º, 2.º y 3.º	Pedro E. García	Idem	17,38	
	55	Idem	Victoriano Domínguez	Moraleja Panaderas	17,19	
	237	Idem	Lorenzo Vecino	Mota del Marqués	2,86	
	555	1.º y 2.º	Félix Martín Espinosa	Nava del Rey	5,77	
	559	3.º	Félix García Pataco	Idem	1,44	
	983	Idem	Nicolás Martín Vázquez	Idem	2,15	
745	1.º, 2.º y 3.º	Simón de la Fuente	Peñafiel	3,34		
					<u>126,88</u>	
16	308	1.º, 2.º y 3.º	D. Cayetano Martín	La Seca	14,95	
	334	Idem	D.ª Cristina Manrique	Idem	1,43	
	355	Idem	Demetria Cantalapiedra	Idem	3,45	
	361	1.º y 3.º	D. Daniel Capellán	Idem	3,13	
	388	1.º, 2.º y 3.º	Emeterio Herrero	Idem	23,59	
	407	Idem	Francisco Alonso	Idem	51,92	
	425	Idem	Fernando del Pie García	Idem	7,16	
	455	Idem	Fernando Bayón Tejedor	Idem	7,22	
	542	Idem	Julián Galindo	Idem	2,92	
	604	Idem	León Platón	Idem	6,25	
	667	Idem	Martín Recio	Idem	1,43	
	676	2.º y 3.º	D.ª Maria Hidalgo	Idem	29,91	
	758	1.º, 2.º y 3.º	Petra Rico, herederos	Idem	2,16	
					<u>155,52</u>	
17	771	1.º, 2.º y 3.º	D. Ramón Carrasco	La Seca	6,69	
	780	Idem	Román Tejedor, herederos	Idem	1,43	
	787	Idem	Raimundo Estébanez	Idem	2,59	
	917	Idem	Félix González	Idem	10,04	
	966	Idem	José Macho	Idem	54,28	
	1.059	Idem	Daniel Capellán	Idem	15,92	
	198	Idem	Julián Galindo	Serrada	3,25	
	281	Idem	Leoncio Rojo, herederos	Simancaas	10,88	
	8	Idem	Ambrosio de la Rica	Tordesillas	85,42	
	405	Idem	Luis Fontos	Idem	12,98	
	1.059	Idem	El mismo	Idem	15,92	
	149	Idem	D. P. Arranz	Traspinedo	11,45	
	464	Idem	Salustiano Sánchez, por Francisco Sánchez	Tudela de Duero	10,65	
					<u>241,50</u>	
18	143	1.º, 2.º y 3.º	Herederos de D. Pedro Gómez	Valdearcos	2,83	
	465	Idem	D. Eusebio Marcos	Valladolid	39,21	
	1.376	Idem	Martín Alonso	Idem	32,94	
	1.376	2.º	El mismo	Idem	32,94	
	1.372	3.º	El mismo	Idem	22,19	
	1.568	1.º	D. Niceto Alonso Martínez	Idem	71,59	
	1.568	2.º	El mismo	Idem	71,59	
	1.565	3.º	El mismo	Idem	47,80	
	1.783	1.º	D. Saturnino Pesquera	Idem	73,01	
	1.788	2.º	El mismo	Idem	73,01	
	1.783	3.º	El mismo	Idem	49,73	
	3.190	1.º, 2.º y 3.º	D. Bruno Herreros	Idem	19,09	
	3.264	Idem	Diego Hernández de la Vega	Idem	6,69	
					<u>542,62</u>	
19	159	1.º, 2.º y 3.º	D. Luis Sarmentero Casares	Vega de Valdetrongo	1,20	
	122	Idem	Gabino Monsalve	Vellilla	42,43	
	85	Idem	Claudio Marcial	Velliza	6,05	
	152	2.º	Victor Cantalapiedra	Ventosa de la Cuesta	4,97	
	86	1.º, 2.º y 3.º	Dionisio Fuentes	Villacid	21,25	
	90	Idem	Eusebio Sánchez	Idem	4	
	160	Idem	Pedro López	Idem	6,92	
	44	3.º	Benito Ortega Rioja	Villafuerte	1,62	
	111	1.º, 2.º y 3.º	Marcos Cortés	Idem	8,01	
	51	Idem	Valentín García	Villalar	32,84	
	89	Idem	D.ª Juana Maroto	Villalón	67,73	
	266	Idem	D. Angel León	Idem	2,68	
	313	Idem	Bernardo Herrero	Idem	4,79	
					<u>204,49</u>	
20	453	1.º, 2.º y 3.º	D. Francisco Fernández	Villalón	14,33	
	494	1.º y 2.º	Gaspar Trapote Ramón	Idem	1,58	
	494	3.º	El mismo	Idem	0,81	
	518	1.º, 2.º y 3.º	D.ª Isabel de Cabo	Idem	13,73	
	536	Idem	D. Julián Juárez	Idem	13,18	
	786	Idem	Pedro González Gil	Idem	4,77	
	879	Idem	Tomás de Cabo García	Idem	7,16	
	890	Idem	Vicente Sáiz	Idem	21,10	
	895	Idem	Vicente Casado	Idem	4,79	
	296	Idem	Bernardo Cernuda	Villanula	13,55	
	92	Idem	Juan Leonardo	Villanueva del Duero	10,15	
	123	Idem	Saturio Santioso	Idem	6,59	
	203	Idem	Victor Serna	Idem	3,90	
					<u>115,64</u>	

Número de las facturas.	Número de los recibos.	Plazos á que corresponden.	SUJETOS Á CUYO FAVOR SE EXPIDIERON	PUEBLOS	Importe Pesetas. Cts.	
21	206	1.º, 2.º y 3.º	D. Víctor Serna	Villanueva de Duero	13,27	
	75	Idem	Mauro de Guzmán	Villanueva de los Infantes	7,65	
	79	Idem	Toribio Fernández	Idem	7,65	
	189	Idem	Eusebio de Alba Espadero	Villaverde	9,62	
	304	Idem	Ramón Mora Rodríguez	Idem	10,70	
	245	Idem	Guillermo Cuadrillero	Aguilera de Campos	2,87	
	193	1.º y 2.º	Pablo Espinaco	Bolaños	1,92	
	128	1.º, 2.º y 3.º	Agustín Andrés	Cebreros del Monte	8,38	
	208	Idem	Mariano Santos	Idem	5,31	
	210	Idem	Nicolás Ureña	Idem	4,49	
	212	Idem	Pedro Zancada	Idem	3,54	
22	66	Idem	Bonifacio Gallego Arroyo	Castrobeza	15,30	
	135	Idem	Pedro Fraile Reján	Idem	16,04	
	200	1.º, 2.º y 3.º	D. Ginés Campano	Tordehumos	18,91	
	239	Idem	Juan Villanueva	Idem	35,77	
	269	1.º	Maximiano Fernández	Idem	14,82	
	277	1.º, 2.º y 3.º	Ramón Zamorano	Idem	0,34	
	316	Idem	Mariano Lobato Muñoz	Idem	2,09	
	205	Idem	Sres. Herederos de Ignacio Rodríguez	Idem	12,92	
	235	1.º y 2.º	Aviano Robledo	Tordesillas	14,74	
	698	1.º, 2.º y 3.º	Marcelino Laguna	Idem	23,26	
	86	1.º y 2.º	Justo Duque	Torrealla Abadesa	3,24	
25	102	1.º, 2.º y 3.º	Testamentaria de Mónica Sanz	Idem	2,40	
	105	Idem	D. Marcelino Laguna	Idem	16,06	
	140	Idem	Francisco Galicia	Idem	2,87	
	162	Idem	Benigno Laguna	Idem	26,52	
	165	Idem	Félix Campo	Idem	13,25	
	25	1.º	D. José Rodríguez Valdivieso	Gatón	225,30	
	230	1.º, 2.º y 3.º	Miguel Carnicero Velasco	Vecilla Valdederaduey	4,54	
	1.049	Idem	Miguel Díez	Tordesillas	10,61	
	1.063	Idem	El mismo	Idem	31,82	
						272,27

Lo que se anuncia, en cumplimiento con lo dispuesto por la Dirección de la Deuda pública en la regla tercera de su circular de 2 de Julio de 1893, para que durante el término de treinta días, contados desde el en que aparezca inserta esta relación en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, puedan formular ante esta Delegación las reclamaciones oportunas los individuos que se crean con derecho á los valores referidos, en la inteligencia de que los reclamantes quedan obligados á hacer las justificaciones que esta Dependencia estime pertinentes.

Valladolid 4 de Julio de 1903.—El Delegado de Hacienda, J. Salvi.

**Intervención de Hacienda de la provincia de Lugo.**

D. Ramón Martínez y Martínez, segundo Jefe de la Intervención de Hacienda comisionado para la instrucción de expedientes administrativos de reintegro por alcances en esta provincia.

Por el presente cito y emplazo á D. Mariano Roa, D. José María Mira, Interventores de Hacienda que fueron en esta provincia en propiedad, y en concepto de interino D. Marcelino Arango, D. Perfecto Alvarez, D. Arturo Cuervo, D. Antonio Santamarina, D. Juan Garijo Isasa, Administradores de contribuciones en propiedad y en concepto de interinos y don Lorenzo Gómez Quintero, Jefe de la Sección de recaudación, todos en ignorado paradero, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, se personen en esta oficina á responder de los cargos que les resulten en el expediente administrativo de reintegro que se sigue contra D. Manuel Piñero Forgas, Agente ejecutivo que fué de la zona de Quiroga; advirtiéndoles que de no comparecer se les tendrá por conformes con los dichos cargos.

Lugo 28 de Junio de 1903.—Ramón Martínez.

111—M

**ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**

**Ayuntamiento de Madrid.**

**PRESIDENCIA**

Los tenedores de Obligaciones del Empréstito de 1861, amortizadas en el sorteo celebrado el día 22 de Junio próximo pasado, podrán hacer su presentación para el cobro con sus correspondientes facturas en el Negociado de Deuda de la Contaduría de Villa, desde el día 13 del corriente, todos los días no feriados, de nueve á once.

Al dorso de cada obligación se pondrá el siguiente endoso: «Al Excmo. Ayuntamiento de Madrid para su amortización, según sorteo», fecha y firma.

Madrid 9 de Julio de 1903.—El Alcalde Presidente, Marqués de Portago.

**Ayuntamiento constitucional de Maella.**

D. Pablo Egerique Albiac, Alcalde constitucional de la villa de Maella.

Hago saber: Que acordada por el Ayuntamiento la venta de varias parcelas sobrantes de la vía pública, sitas en la calle Baja, calle del Aire, camino de la Iglesia, Las Pasteras y Jabonería, cuyas superficies y linderos se determinan en el respectivo expediente, se llama por el presente edicto á cuantos se crean con derecho á dichas parcelas, para que lo reclamen y acrediten ante esta Alcaldía en término de treinta días, pasados los cuales se continuará la tramitación del expediente hasta la venta en pública subasta.

Maella 4 de Julio de 1903.—El Alcalde, Pablo Egerique.—Por acuerdo del Ayuntamiento.—El Secretario, Rafael Vicente.

86—X

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

**Juzgados eclesiásticos.**

**MADRID**

En virtud de providencia dictada por el muy ilustre señor Licenciado D. José Maside y Valanzuela, Teniente Vicario,

Jueces eclesiástico de la primera región, en los autos sobre divorcio seguidos á instancia de D.ª Paula Eduvigis y Benito contra su esposo D. Francisco Vicente Rubio y Polo, se cita y emplaza á éste por término de nueve días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente, para que comparezca en este Tribunal y Notaría del infrascripto á contestar la demanda de divorcio, apercibiéndole de que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Madrid á 3 de Julio de 1903.—Ldo. José Maside.—Ldo. Jesús Sánchez de la Graña. 76—M

**Juzgados de primera instancia.**

**GIJÓN**

D. Abilio Rodríguez Menéndez, Juez municipal suplente, en funciones del de primera instancia del partido de Gijón.

Por el presente se cita, llama y emplaza á las personas que se crean con igual ó mejor derecho á la herencia dejada por D.ª Elvira Vega y Vicente, casada, de cincuenta y cinco años de edad, natural y vecina que fué de esta población, en la que falleció sin testar el día 5 de Marzo del presente año, dejando como únicos herederos legítimos y de doble vínculo á D. Severino Vega Vicente, sobrina D.ª Angela Vega Mateos y al cónyuge viudo D. Tomás Díaz del Río, para que dentro del término de treinta días, á contar desde la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á deducirlo en forma en el juicio sobre adjudicación de bienes promovido por D. Severino Vega Vicente, apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Gijón á 23 de Junio de 1903.—Abilio R. Menéndez.—Ante mí, Marcelino Carbajosa. 85—X

**OLMEDO**

D. Gabriel Fernández Céspedes, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud de la presente se cita, llama y emplaza á la procesada Dionisia Legido, á fin de que dentro del término de diez días á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado á recibirle indagatoria, apercibiéndola que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado con las seguridades debidas de la referida procesada.

Dada en Omedo á 2 de Julio de 1903.—Gabriel Fernández Céspedes.—Por su mandado, Luis Torés. J—128

**OLOT**

En virtud de lo dispuesto por este Juzgado en providencia de esta fecha, dictada en la causa que, sobre expedición de moneda falsa, se sigue contra Pedro Vila Serrancolí, de cuarenta y cinco años, contramaestre de telares, natural de Roda, partido judicial de Vich, hijo de Salvador y de Magdalena, vecino últimamente de Barcelona, calle de Mallorca, núm. 2, piso tercero, puerta primera, por la presente requisitoria se le cita, llama y emplaza como comprendido en el número primero del art. 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, para que dentro del término de nueve días comparezca ante este Juzgado, á fin de serle notificado el auto de conclusión del sumario y hacerle el oportuno emplazamiento, bajo apercibimiento de que, en otro caso, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la Ley.

Dado en Olot á 22 de Julio de 1903.—El Regente del Juzgado, Francisco Montañés.—Por disposición de S. S., Mariano Pujadas. J—4.167

**ORENSE**

D. Manuel Gómez González, Juez municipal de la ciudad de Orense, funcionando en la misma como de instrucción de su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado José Fernández Doval, cuyas señas á continuación se expresan, para que dentro de veinte días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia, comparezca en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sita en la planta baja, calle de Santo Domingo, núm. 25, de esta referida ciudad, al objeto de ser emplazado y constituirse en prisión provisional, según se halla acordado por virtud de causa que contra él y otro instruyo sobre lesiones y disparo.

Y encargo á las Autoridades civiles y militares, agentes de la policía judicial y demás dependientes de la Autoridad, que procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y, caso de ser habido, lo pongan á mi disposición en la cárcel de este partido.

Dada en Orense á 28 de Junio de 1903.—Manuel Gómez.—El Actuario, José Polazu.

**Señas del procesado.**

José Fernández Doval, de cincuenta y cinco años, hijo de Fernando y de Florencia, casado con Dolores María, estatura regular, color moreno, ojos claros, pelo y bigote canoso, viste de labrador, sin defecto físico al parecer, natural y vecino de San Miguel del Campo, Ayuntamiento de Nogueira de Ramoín. J—130

D. Manuel Gómez González, Juez de instrucción accidental de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á la sujeta Jenara ó Juana Clemente, que á ese nombre aparecía facturada una caja que contenía encargos, con fecha 8 de Julio del año último, para Cabezón de la Sal, á fin de que dentro del término de veinte días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en la Sala de Audiencia de este Juzgado, al objeto de ofrecerle el procedimiento como tal perjudicada en el sumario que se instruye sobre sustracción del contenido de dicha caja; bajo la prevención que de no comparecer, ó dar, por lo menos, noticia de su domicilio ó paradero, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Orense á 28 de Junio de 1903.—Manuel Gómez.—El actuario, José Polanco. J—129

**QUIROGA**

El Sr. D. Julián Huerta Pobes, Juez de primera instancia de este partido, en providencia de esta fecha dictada en el expediente instruido de oficio para la reclusión definitiva del demente Manuel Alonso Diéguez, natural del Ayuntamiento de Quiroga, en el Manicomio de Conjo, en el que se halla en observación por orden de la Excm. Diputación provincial de Lugo, ha dispuesto que sean emplazados los parientes más próximos de dicho alienado, cuya existencia y paradero son ignorados, para que, dentro del término de un mes, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado, á fin de oírlos en el expresado expediente, bajo apercibimiento de que, de no comparecer, se resolverá éste con ó sin su audiencia, como se dispone en el art. 8.º del Real decreto de 19 de Mayo de 1885.

Y para que tenga lugar el emplazamiento en la forma dicha, expido la presente cédula, que firmo en Quiroga á 30 de Junio de 1903.—El Actuario, José Carballo. J—131

## SANTO DOMINGO DE LA CALZADA

D. José Sánchez del Río y Pajares, Juez instructor de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á las jóvenes María Concepción Dubal y Gracia, hija de Paulino y Germana, de trece años, y Petra Jiménez y Jiménez, hijas de Miguel y Manuela, de once años, oriundas gitanas, sin domicilio conocido, cuyo paradero se ignora, y que andan en compañía del Paulino, familia y de la Manuela, que es viuda, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de éste en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á declarar en la causa que se les sigue sobre hurto de habas; apercibidas de que, si no compareciesen en dicho término, serán declaradas rebeldes, y les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Santo Domingo de la Calzada á 30 de Junio de 1903.—José Sánchez del Río.—Por su mandato, Juan Antonio de Lama. J—145

## SANTANDER

D. Francisco Martínez Valdés, Juez de instrucción del partido de Santander.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre estafa contra Agustín Ignacio Blesa Bustamante, de treinta y seis años, hijo de Inocencio y Tomasa, casado, natural y vecino de Valladolid, camarero, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo, á fin de que, dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que, si deja de verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado, el cual últimamente prestó servicios en el café «América», de esta capital, y vivió en la calle del Rincón, núm. 17, tercero.

Dada en Santander á 2 de Julio de 1903.—Francisco Martínez Valdés.—Por su mandato, Juan Castrillo. J—144

D. Francisco Martínez Valdés, Juez de instrucción del partido de Santander.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre lesiones, contra Paul Aublet, de veinte años, hijo de Eduardo y Clementina, soltero y profesor de idiomas, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, para la práctica de una diligencia de justicia, apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública, y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado, que es natural de Levallois Perrel (Francia), vecino de Santander.

Dada en Santander á 20 de Junio de 1903.—Francisco Martínez Valdés.—P. S. M., Juan Camillo. J—4.172

## SEVILLA—MAGDALENA

D. Juan José Carazon y Salas, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Francisco de Rojas y Monacho, se instruye sumario por el delito de robo á Fernando Bermúdez contra Antonio Núñez Romero y otro, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura de los sujetos que luego se expresan, poniéndolos, en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Y para que se personen en la Sala-Audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra los mismos resultan en dicha causa, se les concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales, apercibidos que, de no verificarlo, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Antonio Núñez Romero (a) El Niño Pilar, natural de Gaucín, vecino de esta ciudad en la calle Evangelista, Corral de la Mosca, hijo de Ramón y Pilar, soltero, jornalero, de veintidós años de edad, cuyo individuo es de estatura alta, color moreno, pelo negro, ojos claros, nariz, boca y cejas regulares; y Rafael Montoya Manzano (a) Farina, natural de Huelva, vecino de esta ciudad, en la calle Evangelista, 25, hijo de José y María, soltero, jornalero y de dieciséis años de edad, siendo dicho sujeto de estatura alta, color moreno, pelo negro, ojos claros, nariz, boca y orejas regulares.

Dado en Sevilla á 20 de Junio de 1903.—Juan José Carazon.—El Actuario, Francisco de Rojas. J—118

## ÚBEDA

D. Arcadio Ortega y Serrano, Juez de primera instancia de esta ciudad de Ubeda y su partido.

Hago saber: que por D. Lorenzo Ruiz de la Torre, de estos vecinos, bajo el concepto de apoderado especial de la señora D.<sup>a</sup> María Araceli Estrada y Melgar, vecina de la villa de Puente Genil, como madre y única heredera del hoy difunto D. José Fernández Estrada, Registrador de la propiedad que ha sido en esta población, en donde falleció el día 8 de Agosto de 1895, y cuyo señor sirvió antes el mismo cargo de Registrador de la propiedad en los pueblos de Alcañices, Sigüenza y La Palma, se pretende retirar la fianza que, para garantizar el desempeño del indicado cargo, tenía prestada el repetido don José Fernández.

En su consecuencia, las personas que se crean con derecho á hacer alguna reclamación, lo verificarán ante este Juzgado, y también ante los respectivos á los pueblos en que, como ya dicho, sirvió el D. José Fernández Estrada el cargo de Registrador de la propiedad, en el término de tres años, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, y cuya publicación se hará cada seis meses, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 306 de la Ley Hipotecaria y 277 de su Reglamento.

Dado en Ubeda á 27 de Junio de 1903.—Arcadio Ortega.—P. S. M., José M.<sup>o</sup> Tamayo. J—119

## VALDEPEÑAS

D. Antonino García Gutiérrez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Ortega, polvorista de oficio, según se cree, y cuyo segundo apellido y demás circunstancias se ignoran, que se ausentó de esta ciudad el día 24 de Mayo último, para que comparezca en este Juzgado dentro del término de diez días, siguientes al de la publicación en la GACETA DE MADRID, á responder de los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo y otros instruyo por lesiones y muerte de varias personas, por consecuencia de la explosión de una caja de pólvora.

A la vez, ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y prisión de dicho sujeto, que es alto, delgado, de barba rubia en pico, poniéndole, de ser habido, á disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Dada en Valdepeñas á 24 de Junio de 1903.—Antonino García Gutiérrez.—Por orden de S. S., Carlos Rodríguez. J—4.188

## VALENCIA—MAR

D. Adolfo Suárez y Gutiérrez, Juez de instrucción del distrito del Mar, de Valencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Rafael Martínez García, de cincuenta y cinco años, de estado casado, natural de Montilla (Córdoba), hijo de Rafael y de María, vecino de esta ciudad, de oficio vendedor ambulante, á fin de que se presente en este Juzgado, dentro del término de quince días, para responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra el mismo sobre disparo y lesiones á Santiago Olmeda, bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez, encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndole con las seguridades debidas á las cárceles de esta capital y á disposición de este Juzgado si fuese habido.

Dada en Valencia á 27 de Junio de 1903.—Adolfo Suárez.—Estanislao Manaut. J—121

D. Adolfo Suárez Gutiérrez, Juez de instrucción del distrito del Mar de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Carmen Mateu Mondéjar, de treinta y tres años, de estado casada, natural de Chiva, hija de Andrés y de Concepción, vecina de Valencia, domiciliada en la Carrera de Melilla, núm. 37, de oficio labradora, á fin de que se presente en este Juzgado, dentro del término de quince días, para responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra la misma sobre resistencia á los agentes de la Autoridad, bajo apercibimiento que de no comparecer será declarada rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez, encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndole con las seguridades debidas á las cárceles de esta capital y á disposición de este Juzgado si fuese habido.

Dado en Valencia á 27 de Junio de 1903.—Adolfo Suárez Gutiérrez.—Salvador García. J—120

## VALORIA LA BUENA

D. Luis Hebrero Martín, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto cito y llamo á D. Francisco Fraile, cuya vecindad y residencia se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al en que se inserte este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado con el fin de recibirle declaración en el sumario que instruyo á virtud de denuncia del Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia contra el Alcalde de Olivares del Duero sobre, desobediencia á órdenes dimanadas de su autoridad, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Valoria la Buena á 23 de Junio de 1903.—Luis Hebrero.—P. S. M., Isidoro Meriel. J—4.173

## VALVERDE DEL CAMINO

D. Rafael Pineda Roig, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto cito y llamo á todas las Autoridades de la Nación y de la policía judicial, á fin de que se sirvan proceder á la detención de Diego Navarro Menera, de treinta y siete años de edad, natural de Badajoz, viudo, jornalero, vecino de Nerva, así como á la busca de una jaca de siete años, alazana, con lucero corrido, de un metro cuarenta centímetros de alzada, con hierro y cataratas en uno de los ojos; remitiendo á uno y otra, si son habidos, á disposición de este Juzgado, con la persona ó personas en cuyo poder se encuentre dicha caballería, caso de que no justifique su legítima adquisición.

Así lo he acordado en auto de hoy en la causa que instruyo por estafa á D. Manuel Hernández.

Valverde del Camino 28 de Junio de 1903.—Rafael Pineda Roig.—El actuario, Ldo. Ismael Rodríguez Solano. J—122

## VILLARCAYO

D. Solutor Barrientos Hernández, Juez de instrucción de esta villa de Villarcayo y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Vicenta García Gómez, de cincuenta años de edad, casada con Ventura Martínez, jornalera, natural y vecina de Ciudad de Valdeporres, hija de Emiliano y de Leona, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de ocho días comparezca ante este Juzgado á fin de hacerla una notificación y emplazamiento en la causa que se la instruye sobre hurto, bajo apercibimiento de que en otro caso será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

A la vez, ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial, que procedan á la busca y captura de dicha sujeta, y caso de ser habida, se la conduzca á disposición de este Juzgado.

Dado en Villarcayo á 19 de Junio de 1903.—Solutor Barrientos.—P. S. M., Ldo. Luis Díaz Calderón. J—4.149

## VINAROS

D. José Rovira Argandoña, Juez de instrucción de la ciudad de Vinaros y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el caso 2.º del art. 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Francisco Campos Montes (a) Chato Talala, de veintiocho años de edad, soltero, albañil, natural y vecino de Castellón de la Plana, hijo de Vicente y Josefa, sabe leer y escribir, cuyas señas personales son: estatura regular, cara, nariz y boca regulares, ojos pardos, barba cerrada afeitada, pelo

castaño y obscuro, color sano, viste camisa de franela, chaleco de pana azul, pantalones de pana á cuadritos, blusa negra, alpargatas y gorra, para que dentro de nueve días, á contar desde la última inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente ante este Juzgado á notificarle el auto de conclusión de sumario, y emplazarle para que dentro del término de diez días, comparezca ante la Audiencia provincial de Castellón, dirigido por Letrado y representado por Procurador que nombrará en el acto de la notificación; apercibido de dársele de oficio, pues de no hacerlo, le parará el perjuicio que haya lugar en derecho y será declarado rebelde.

Al propio tiempo, se encarga á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura del Francisco Campos, el cual se fugó de la cárcel de Torreblanca en compañía de Juan Bautista Navarro Mateu (a) Valleret, en la madrugada del día 23 del actual; y caso de ser habido, lo pongan á disposición de este Juzgado, en calidad de preso, pues así lo he acordado en el sumario que instruyo contra el Campos y Manuel Cruselles, sobre robo de conejos y varios efectos.

Dado en Vinaros á 26 de Junio de 1903.—José Rovira.—Por mandato de S. S., Sebastián Guasch Moling. J—123

## ZARAGOZA—SAN PABLO

El Sr. Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta ciudad, por providencia de hoy dictada en el sumario que se halla instruyendo por el delito de estafa á la Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante, Red Catalana, ha acordado se requiera por medio de cédula, que se insertará en el *Boletín oficial* de la provincia de Barcelona y GACETA DE MADRID, á D. Florencio Moreno Godino, de ochenta y un años, soltero, escritor, que dijo haber en Barcelona, calle de Valencia, núm. 234, cuyo actual domicilio se ignora, con el fin de que manifieste si, cumpliendo con lo mandado por providencia de este Juzgado de fecha 16 de Mayo último, ha satisfecho á la Compañía perjudicada el importe de su billete, ó se halla dispuesto á verificarlo, para proceder en otro caso á lo que haya lugar en derecho.

Y para que tenga lugar lo acordado, autorizo la presente en Zaragoza á 24 de Junio de 1903.—El actuario, Manuel Palomares. J—4.174

D. Julio Díaz Sala, ejerciente de Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta capital.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Sinforoso Lázaro, de veintidós años, soltero, jornalero, natural de Fuente-Jaime, licenciado recientemente del Ejército y cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de nueve días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi Sala Audiencia, sita en la calle de la Democracia, núm. 62, con el objeto de practicar una diligencia en causa que se sigue por robo, apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, y caso de ser habido lo trasladen á las cárceles públicas de esta ciudad á mi disposición.

Zaragoza 26 de Junio de 1903.—Julio Díaz Sala.—El Escribano, P. A. de D. Justo Emperador, el Oficial habilitado, Pablo Ojuela. J—102

## Juzgados municipales.

## GUADALAJARA

D. Luis Fernández de Luis, Secretario del Juzgado municipal de Guadalajara.

Certifico: Que en los autos de juicio de faltas seguidos contra Antonio Sanjuán Rodríguez, vecino que fué de esta capital, se dictó sentencia en rebeldía por su no comparecencia, cuya cabeza y parte dispositiva dice así:

*Sentencia.*—En la ciudad de Guadalajara á 13 de Junio de 1903, el Sr. D. Cirilo Marciano de Rentería y Asenjo, Juez municipal de la misma, visto el presente expediente en el correspondiente juicio de faltas seguido contra Antonio Sanjuán Rodríguez, de cincuenta y dos años de edad, soltero, cesante, de esta vecindad, con instrucción y sin antecedentes penales, por cinco de aquéllas, tres contra el orden público, una contra las personas y la otra contra la propiedad, y en el que ha sido parte el Ministerio Fiscal.—Fallo: Que debo condenar y condeno en rebeldía á Antonio San Juan y Rodríguez, como autor de las faltas por que se le persigue, á la pena de 50 pesetas de multa ó sean 10 pesetas por cada una de las cinco faltas de las que se le considera autor, sufriendo, caso de insolvencia, un día de arresto menor por cada cinco pesetas ó fracción de ellas que dejare de satisfacer y reprensión, á que indemnice á Juan Benito Portero 50 céntimos de peseta, y al pago de todas las costas del juicio.—Así, por esta mi sentencia que se notificará en forma á las partes, haciéndolo en cuanto al Antonio San Juan en los estrados de este Juzgado é insertando su cabeza y parte dispositiva en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, lo pronuncio, mando y firmo.—C. Marciano de Rentería y Asenjo.

*Publicación.*—Dada y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la pronuncia en los estrados de este Juzgado estando celebrando Audiencia pública hoy día de su pronunciamiento, de todo lo que yo el Secretario certifico.—Ante mí: Luis Fernández, Secretario.

*Notificación en estrados.*—En igual día, yo el Secretario notifiqué en estrados de este Juzgado de la anterior sentencia por lectura de la misma á Antonio San Juan Rodríguez, estando presentes los testigos Roque de la Fuente Ortega y Manuel Lario Tarriza, entregando á estos últimos la correspondiente copia de aquélla; de ser así, firman; de que certifico.—Roque de la Fuente.—Manuel Lario Fernández.

Y á sus efectos, cumpliendo con lo acordado, expido la presente, que firma y visa el Sr. Juez municipal en Guadalajara á 13 de Junio de 1903.—V.º B.º.—El Juez municipal, Rentería y Asenjo.—El Secretario, Luis Fernández. J—132

## ANUNCIOS OFICIALES

## La Hispano-Africana.

El Consejo de administración de esta Sociedad ha acordado citar á Junta general extraordinaria, que tendrá lugar el día 12 de Agosto próximo, á las cinco de la tarde, en su domicilio social.

Madrid 9 de Julio de 1903.—El Secretario, Juan Remis de Prado. 83—X

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 9 de Julio de 1903.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida a 0° y en milímetros	TERMÓMETRO		Tensión del vapor acuoso.	Humedad relativa.	DIRECCIÓN y clase del viento.		ESTADO del cielo.
		Seco.	Humedecido.					
12 de la noche.....	709.10	13.9	12.0	7.5	49	NE....	Viento....	Despejado.
6 de la mañana.....	709.34	16.0	11.3	7.6	55	NE....	Brisa....	Idem.
9 de la mañana.....	709.68	24.8	16.4	9.3	40	NE....	Brisa lig.	Idem.
12 del día.....	709.06	30.0	18.6	10.1	32	E....	Brisa....	Idem.
3 de la tarde.....	708.05	32.4	18.4	8.6	23	N....	Idem....	Idem.
6 de la tarde.....	707.34	31.0	18.4	9.3	27	NNO....	Brisa lig.	Idem.
9 de la noche.....	707.95	22.8	15.2	9.0	43	NE....	Idem....	Idem.

Temperatura máxima del aire á la sombra.....	34.1	Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros).....	
Idem mínima.....	14.7	Oscilación barométrica ídem (milímetros).....	2.3
Diferencia.....	19.4	Altura ídem con respecto á la media anual á las nueve horas de la noche.....	+ 1.0
Temperatura máxima al sol, á dos metros de la tierra..	40.2	Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros)...	
Idem íd. dentro de una esfera de cristal.....	64.8	Sol completamente despejado.....	12 <sup>h</sup> 20 <sup>a</sup>
Diferencia.....	24.6	Sol entorevelado por nubes ó vapores.....	1 20
Temperatura máxima á cielo descubierto, junto á la tierra vegetal ó laborable.....	45.1	Total de insolación durante el día.....	13 40
Idem mínima ídem.....	14.0		
Diferencia.....	31.1		

Datos meteorológicos del día 9 de Julio de 1903, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero á las siete.

LOCALIDADES	BARÓMETRO		VIENTO		ESTADO del cielo.	TERMÓMETRO			EN LAS 24 HORAS			ESTADO del mar.
	A 0° y al nivel del mar.	Diferencia á igual hora del día anterior	Dirección	Fuerza.		Seco.	Humedecido.	Diferencia de temperatura á igual hora de la víspera.	Temperatura máxima.	Temperatura mínima.	Lluvia en milímetros.	
París.....	768.8	+ 0.6	NNO....	Brisa...	Nublado...	18.8	16.1	+ 5.0	23.3	15.2		
Clermont.....	768.8	+ 0.9	NO....	Idem...	Idem.....	14.7	11.4	+ 2.4	20.2	13.6		
Valencia.....	767.7	+ 0.6	NNE....	Brisa fte	Brunoso...	17.0	16.2	+ 5.2	19.0	15.0		Picada.
Gris-Nez.....	771.4	+ 0.9	N....									
Saint-Mathieu.....	770.0	+ 1.6	E....	Brisa...	Despejado..	16.2	14.0	+ 1.2	20.0	13.0		Tranquila.
Isla d'Aix.....	770.1			Calma..	Idem.....	17.0	16.2	- 1.2	20.0	13.0		Idem.
Biarritz.....												
San Sebastián..												
Bilbao.....												
Oviedo.....												
Vares.....												
Coruña.....	766.3		ENE....	Brisa lig	Idem.....	19.4	15.0		22.0	14.0		Idem.
Pontevedra....												
Vigo.....	763.8		E....	Calma..	Idem.....	27.8	19.6		30.0	18.0		Idem.
Oporto.....												
Lisboa.....	761.9	+ 0.7	ENE....	Brisa...	Idem.....	24.5	19.9	- 1.3	33.0	20.0		
Angra.....												
Punta Delgada.												
Laguna.....												
Funchal.....												
Lagos.....												
Ayamonte.....												
San Fernando..												
Tarifa.....												
Huelva.....	761.4		SO....	Brisa fte	Idem.....	27.8	21.4		30.0	20.0		
Sevilla.....												
Córdoba.....												
Jaén.....												
Granada.....												
Murcia.....												
Badajoz.....												
Ciudad Real..												
Albacete.....												
Cáceres.....												
Madrid.....	764.1	- 0.1	NE....	Idem lig	Idem.....	24.8	16.2	+ 2.0	31.2	14.7		
Guadalajara..												
El Escorial....												
Ávila.....			SE....	Brisa...	Idem.....	21.0	11.0		25.0	10.0		
Segovia.....	763.1	- 3.2	O....	Calma..	Idem.....	24.1	17.2	+ 6.9	27.0	10.0		
Salamanca....												
Valladolid....												
Soria.....												
Burgos.....												
Orense.....												
Santiago.....	761.3	- 8.6	NE....	V. fte...	Nublado....	22.9	15.5	+ 3.6	26.0	14.0		
Huesca.....												
Zaragoza.....												
Teruel.....												
Barcelona.....	765.0	+ 0.8	S....	Brisa lig	Despejado..	23.4	19.2		26.0	18.0		Tranquila.
Mahón.....												
Palma.....	766.2	+ 1.1	S....	Brisa...	Casi desp...	24.0	20.0	+ 3.2	25.0	18.0		Idem.
Valencia.....	766.9		S....	Idem lig	Nublado....	25.8	22.0		25.0	19.0		
Alicante.....	763.4	+ 1.2	NE....	Brisa...	Idem.....	26.6	23.6	+ 0.2	28.0	20.0		Tranquila.
Almería.....												
Málaga.....												
Melilla.....												
Orán.....	762.8		NO....	Idem...	Idem.....	23.2						
Argel.....	763.7		E....	Viento..	Despejado..	22.5						
Tánez.....	761.0		O....	Brisa...	Nublado....	20.2						
Sfaks.....	761.8		NE....	Idem lig	Casi desp...	24.0						
Palermo.....	760.1	+ 2.8		Calma..	Despejado..	21.8	17.5	- 2.3				
Cagliari.....	761.2	+ 3.0	NNO....	Viento..	Idem.....	18.7	17.5	- 1.8				
Roma.....	759.9	+ 3.5	N....	Brisa...	Nublado....	16.0	12.0	- 3.0				
Niorna.....	759.8	+ 1.7	NE....	Idem...	Despejado..	19.0	16.0	- 0.2				
Niza.....	760.5	+ 1.8	NO....	Brisa lig	Casi desp...	19.7	13.9	+ 0.4	24.0	15.0		Tranquila.
Sicily.....	760.9	+ 0.9	O....	Brisa...	Brunoso...	19.0	15.0	+ 4.0				
Perpignan....	766.6	+ 0.2	NO....	Idem fte	Despejado..	20.9	13.1	+ 3.0	25.0	15.8		

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 9 de Julio de 1903, comparada con la del día anterior.

FONDOS PÚBLICOS	CAMBIO AL CONTADO	
	Día 8.	Día 9.
<b>Deuda perpetua al 4 0/0 interior.</b>		
Serie F, de 50.000 ptas. nominales..	76,60	76,55-50
Idem E, de 25.000 íd. íd.....	76,55	76,55-50
Serie D, de 12.500 ptas. nominales..	76,60	76,55
Idem C, de 5.000 íd. íd.....	76,60	76,60-55
Idem B, de 2.500 íd. íd.....	76,60	76,60-60
Idem A, de 500 íd. íd.....	76,60	76,55-60
Idem G y H, de 100 y 200 íd. íd....	76,50	
En diferentes series.....	76,60	76,55-60-65
<b>Deuda al 5 0/0 amortizable.</b>		
Serie F, de 50.000 ptas. nominales..	97,30	97,30
Idem E, de 25.000 íd. íd.....	97,30	97,30
Idem D, de 12.500 íd. íd.....	97,45	97,35
Serie C, de 5.000 ptas. nominales..	97,45	97,40-55-50
Idem B, de 2.500 íd. íd.....	97,50	97,45-50
Idem A, de 500 íd. íd.....	97,55	97,60-55-50
En diferentes series.....	97,50	97,60-50-55-40
<b>Bancos y Sociedades.</b>		
Cédulas hipotecarias al 5 por 100.—		
171.500.....	104 0/0	
Idem íd. al 4 por 100.—150.000.....	101,60	101,60
Acciones del Banco de España.....	478 0/0	479 0/0
Idem íd. cantidades pequeñas....		
Idem del Banco Hipotecario de España, 100.000.....	174,50	174,50-174 0/0
Idem del Banco de Castilla (30.000 acciones) comprendidas entre los números 1 á 50.000, por cancelación de 20.000.....		
Idem del Banco Hispano-Colonial, números 1 á 80.000.....		
Idem del Banco Hispano-Americano, números 1 á 200.000 nominativas.....	132 0/0	
Idem del Banco Español de Crédito, números 1 á 80.000.....		
Idem de la Compañía Arrendataria de Tabacos.—Acciones al portador.....	436 0/0	440 0/0
Idem íd. íd.—Cantidades pequeñas..		
Idem de la Sociedad de Electricidad de Chamberí, series 1 á la 12, de 1.000 acciones cada una, números 1 al 12.000.....		
Idem de la Sociedad de Electricidad del Sur de Madrid (Lavapiés), números 1 á 1.000.....		
Idem de la Sociedad de Electricidad del Mediodía de Madrid, números 1 á 12.000.....		

Resumen general de pesetas nominales negociadas.

Deuda perpetua al 4 por 100 interior.....	1.154.100
Idem íd. al 5 por 100 amortizable.....	981.500
Banco Hipotecario.—Cédulas al 4 por 100.....	13.000
Idem íd.—Al 5 por 100.....	
Acciones del Banco de España.....	54.500
Idem del Banco Hipotecario de España.....	101.500
Idem de la Compañía Arrendataria de Tabacos..	68.500

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

París, á la vista, 00,00.  
Londres, á la vista, libra esterlina, 00,00.

Bolsa de Bilbao.

Cotización fondos públicos de hoy.—4 por 100 interior pequeños, 76,60 76,55-76,70.—Interior, 76,60-76,70.—5 por 100 amortizable, 97,45-97,50.

Bolsas extranjeras.

París: 4 por 100 exterior, 00,00.  
Londres: 4 por 100 exterior, 00,00.

PARTE NO OFICIAL

Asociación de Escritores y Artistas

Esta Sociedad ha dispuesto para hoy 10, á las once de la mañana, en la iglesia de San Francisco el Grande de esta Corte, solemnes exequias por el alma del eminente poeta D. Gaspar Núñez de Arce (q. s. g. h.).

**Guía oficial de España para el año de 1903.**—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

PESETAS	
Primera clase.....	20
Segunda ídem.....	12
Tercera ídem.....	8

**ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.**—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscriptores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar, reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscriptores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

SANTOS DEL DÍA

Santos Cristóbal, Apolonio y Félix, mártires.

Establecimiento tipográfico Hijos de J. A. García.  
CAMPOMANS, 6.—Teléfono 44.